



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



# **LOS MENORES Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO. MEDIDAS ADOPTADAS EN LA LEGISLACIÓN PARA SU PROTECCIÓN.**

Autor/a: Tatyana Dimitrova Mineva

Tutor/a: Francisca Ramón Fernández

Curso académico 2020/2021

Máster en Gestión Administrativa

Facultad de Dirección y Administración de Empresas

Universidad Politécnica de Valencia

*“Por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.”*

Rosa Luxemburgo

## **RESUMEN**

El presente trabajo abordará, desde un marco social y jurídico, en primer término, la violencia de género existente en los menores de edad, derivada principalmente del mal uso de las redes sociales y la educación en el paradigma actual. Siendo el principal problema de estos tipos de violencia, el denominado patriarcado, donde se considera al hombre como el ser superior, infravalorando a la mujer. Se hablará también sobre los menores que sufren esta violencia de dos maneras, activa y/o pasiva, no estando protegidos y por lo que son considerados como víctimas invisibles.

Definidos los tipos de violencia y su causas, se hará un énfasis en las consecuencias que producen éstas en el desarrollo evolutivo del menor, tanto a corto plazo como a largo plazo.

Seguidamente se profundizará en el estudio de las medidas adoptadas para su protección en la legislación de la última década, observando si existen unos recursos específicos para su protección, con el objetivo de proponer políticas y medidas adicionales a las ya existentes.

**PALABRAS CLAVE:** violencia de género, menores de edad, redes sociales, legislación.

## **RESUM**

El present treball abordarà, des d'un marc social i jurídic, en primer terme, la violència de gènere existent en els menors d'edat, derivada principalment de el mal ús de les xarxes socials i l'educació en el paradigma actual. Sent el principal problema d'aquests tipus de violència, l'anomenat patriarcat, on es considera a l'home com l'ésser superior, infravalorant a la dona. Es parlarà també sobre els menors que pateixen aquesta violència de dues maneres, activa i / o passiva, no estant protegits i pel que són considerats com a víctimes invisibles.

Definits els tipus de violència i la seva causes, es farà un èmfasi en les conseqüències que produeixen aquestes en el desenvolupament evolutiu de l' menor, tant a curt termini com a llarg termini.

Seguidament s'aprofundirà en l'estudi de les mesures adoptades per a la seva protecció en la legislació de l'última dècada, observant si hi ha uns recursos específics per a la seva protecció, amb l'objectiu de proposar polítiques i mesures addicionals a les ja existents.

**PARAULES CLAU:** violència de gènere, menors d'edat, xarxes socials, legislació.

## **ABSTRACT**

This work will address, from a social and legal framework, first of all, the existing gender violence in minors, derived mainly from the misuse of social networks and education in the current paradigm. Being the main problem of these types of violence, the so-called patriarchy, where the man is considered as the superior being, undervaluing the woman. It will also talk about minors who suffer this violence in two ways, active and / or passive, not being protected and for which they are considered invisible victims.

Once the types of violence and their causes have been defined, an emphasis will be placed on the consequences they produce in the evolutionary development of the minor, both in the short term and in the long term.

Next, the study of the measures adopted for their protection in the legislation of the last decade will be studied in depth, observing if there are specific resources for their protection, with the aim of proposing policies and measures in addition to those that already exist.

**KEY WORDS:** gender violence, minors, social networks, legislation.

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
1.1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.2. OBJETIVOS .....	9
1.3. METODOLOGÍA.....	10
1.4. VINCULACIÓN DE LA MATERIA CON LA TITULACIÓN .....	10
1.5. RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	11
<b>2. MARCO NORMATIVO</b> .....	<b>13</b>
2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL .....	13
2.2. LEGISLACIÓN EUROPEA .....	15
2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	19
2.4. MARCO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	25
<b>3. SITUACIÓN DE LOS MENORES EN IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO</b> .....	<b>30</b>
3.1. INTRODUCCIÓN.....	30
3.2. TIPOS DE VIOLENCIA.....	31
3.3. VIOLENCIA DIGITAL .....	43
3.4. INTERVENCIÓN DIRECTA E INDIRECTA.....	50
<b>4. EFECTOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO</b> .....	<b>55</b>
4.1. SECUELAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS .....	55
4.2. TRANSMISIÓN GENERACIONAL .....	59
4.3. CASO REAL .....	61
<b>5. MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA MEJORA DE LA INTERVENCIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA</b> .....	<b>63</b>
<b>6. CONCLUSIONES</b> .....	<b>70</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>72</b>
<b>REFERENCIAS LEGISLATIVAS</b> .....	<b>76</b>
<b>REFERENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS</b> .....	<b>78</b>
<b>FIGURAS</b> .....	<b>80</b>
<b>PÁGINAS WEB</b> .....	<b>82</b>

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

**ANAR:** Ayuda a Niños y Adolescentes en riesgo

**BOE:** Boletín Oficial del Estado

**CC:** Código Civil

**CCAA:** Comunidades Autónomas

**CDN:** Convención sobre los Derechos de la Infancia

**CE:** Constitución Española

**CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

**CV:** Comunidad Valenciana

**DO:** Diario Oficial

**DOCV:** Diario oficial de la Generalidad Valenciana.

**INE:** Instituto Nacional de Estadística

**LGTBI:** Estas siglas designan al colectivo compuesto por lesbianas, gays, transgéneros, transexuales, bisexuales, intersexuales, queer y el resto de las identidades.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**OJ:** Ordenamiento Jurídico

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**ONG:** Organizaciones No Gubernamentales

**PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**RUMI:** Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil

**UE:** Unión Europea

**UNICEF:** Organización de Naciones Unidas para la Protección a la Infancia

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. INTRODUCCIÓN

El motivo por el cuál he elegido hacer el presente Trabajo Final de Máster sobre la violencia de género contra los menores de edad en España se debe a que el campo de la infancia y de los adolescentes están a menudo en desprotección, riesgo, maltrato o exclusión social. Por lo que se debería de hacer todo lo posible para que diferentes entidades tomen consciencia sobre estos actos y tomen las medidas necesarias para solventarlos.

Por lo que con este trabajo y estudio se pretende analizar las situaciones de los menores víctimas tanto directas como indirectas de la violencia de género. Empezaremos analizando las medidas legales que existen hoy en día referentes a su protección y cuáles son las consecuencias e impactos sobre ellos.

Así, los menores de edad se deben de considerar como víctimas directas de la violencia de género, aun cuando la violencia es ejercida sobre su madre. Con esto se deben de reformar las normativas y legislaciones para garantizarles unas medidas de protección específicas.

Podemos definir el término de violencia como el uso de la fuerza con el fin de conseguir algo, para imponer o dominar a alguien contra su propia voluntad. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se define como un “uso voluntario de fuerza física o poder de manera consciente contra una persona o una comunidad en concreto como, por ejemplo, personas del colectivo LGTBI, con el fin de causar así lesiones, daños psicológicos o trastornos del desarrollo.”

La violencia de género juvenil es la más vista en la sociedad actualmente. Esto se considera un problema de salud muy grande a nivel global, debido a que los homicidios o las agresiones que involucran a los jóvenes han aumentado de forma muy rápida la carga mundial de lesiones, muertes prematuras o discapacidades. Además, este tipo de violencia no hace daño solamente a las víctimas, sino también a sus amigos o familiares<sup>1</sup>.

En nuestro país, hoy en día, la violencia de género es la forma que ha recibido más atención, tanto social como institucional, destacando con múltiples medidas legislativas como la Ley 27/2003, de 31 de julio, que regula la Orden

---

<sup>1</sup> PÉREZ CAMARERO, S. (2019). Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España, Instituto de la Juventud, Madrid. Disponible en: <[http://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/07/estudio\\_violencia\\_web\\_injuve.pdf](http://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/07/estudio_violencia_web_injuve.pdf)> [Consulta: 09 de julio de 2021].



de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica<sup>2</sup> y, además, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, así como del Plan Nacional de Medidas contra la Violencia Doméstica<sup>3</sup>.

Con el paso de los años se han realizado muchos trabajos y estudios científicos sobre las consecuencias producidas por la violencia de género desde una perspectiva legal, médica, social o psicológica. Aun así, existen muy pocos estudios e investigaciones sobre el impacto que tienen estos hechos en los hijos e hijas de las mujeres que son víctimas. Los comportamientos violentos de los niños que crecieron en estos incidentes han perpetuado los comportamientos destructivos y los patrones de comportamiento negativos.

Es un tanto irónico que tanto mujeres como niños corran más peligro donde deberían de estar más seguros, en su propio hogar. Por lo tanto, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala en su primera exposición de motivos que:

"las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia".

De esta manera se intenta considerar la protección legal de los menores de edad, no solo con el fin de proteger sus derechos, sino de garantizar también de manera efectiva las medidas de protección aplicadas para las mujeres.

Se puede observar en la Figura 1 el aumento constante de violencia de género en menores en España, donde se ha multiplicado por 4 la media aproximada entre cada tipo de violencia. Se ha producido un aumento considerable de casos desde el año 2009 al 2016, pasando de 1.487 a 5.930 casos<sup>4</sup>.

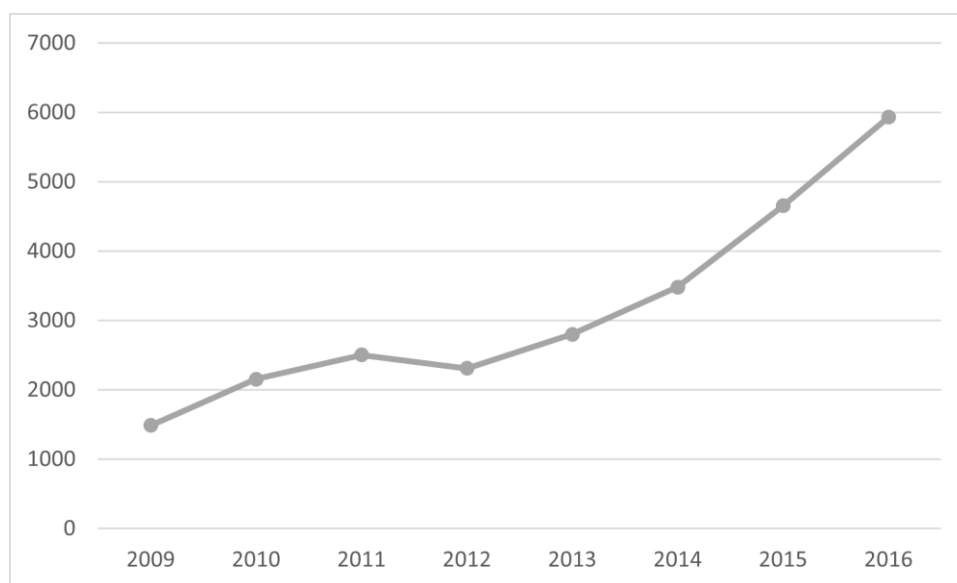
---

<sup>2</sup> Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (BOE núm. 183, de 01 de agosto de 2003).

<sup>3</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004).

<sup>4</sup> DÍAZ, D., BARTOLOMÉ, S., MATA, L. y TOLEDANO, E. (2018). "*Evolución de la violencia a la infancia y adolescencia en España según las víctimas (2009-2016)*", Fundación ANAR, Madrid, pág. 7.

**Figura 1:** Evolución de la Violencia (casos atendidos)



**Fuente:** DÍAZ, D., BARTOLOMÉ, S., MATA, L. y TOLEDANO, E. (2018). Evolución de la violencia a la infancia y adolescencia en España según las víctimas (2009-2016), Fundación ANAR, Madrid. Disponible en: <[https://www.anar.org/wp-content/uploads/2018/06/Estudio\\_Evoluci%C3%B3n-de-la-Violencia-a-la-Infancia-en-Espa%C3%B1a-seg%C3%B1-las-V%C3%Adctimas.pdf](https://www.anar.org/wp-content/uploads/2018/06/Estudio_Evoluci%C3%B3n-de-la-Violencia-a-la-Infancia-en-Espa%C3%B1a-seg%C3%B1-las-V%C3%Adctimas.pdf)>

## 1.2. OBJETIVOS

Llegados a este punto, podemos decir que el objetivo principal de este trabajo sería plantear una visión de forma genérica sobre el concepto de la violencia de género en menores e impulsar el conocimiento acerca de la situación actual en relación a la igualdad. De esta manera, los objetivos secundarios de este estudio serían los siguientes:

- Primer objetivo: estudiar los conceptos de la violencia de género y de la igualdad, con el fin de determinar las causas y consecuencias de estas sobre los jóvenes, sobre todo en los menores de edad.
- Segundo objetivo: hacer un análisis de los datos que se han extraído de los distintos estudios e informes oficiales que afectan a los conceptos de este trabajo.
- Tercer objetivo: exponer las críticas actuales en relación a la situación de los menores que hayan sufrido alguna violencia de género y los problemas que presentan, física o mentalmente, logrando así conocer la situación en la que se encuentran.
- Cuarto objetivo: plantear las distintas propuestas de mejora para poder evitar dentro de lo posible estas acciones.

### **1.3. METODOLOGÍA**

Para conseguir los objetivos mencionados en el apartado anterior, así como el propio desarrollo del trabajo, se utilizará la siguiente metodología en la que podemos diferenciar una serie de fases:

1. Para empezar, tendremos como objetivo principal el de reunir todos los estudios e informes actualizados y realizados por distintas instituciones internacionales, comunitarias y nacionales. Los estándares utilizados cubren tanto las regulaciones internacionales, como las reglamentarias y las de aplicación.
2. Seguidamente, nos centraremos en la investigación y aprendizaje de la distinta normativa, con la finalidad de obtener conclusiones sobre la adaptación de la jurisdicción de los distintos puntos a tratar del trabajo.
3. A continuación, comenzaremos con el análisis de los medios bibliográficos actuales y en vigor que hemos recopilado a lo largo de nuestro estudio. Para poder acabar con esta fase, extraeremos toda información útil que nos ayude a desarrollar el presente estudio.
4. Como paso anterior a la finalización del trabajo, haremos hincapié en las consecuencias que han ido apareciendo a causa de estos hechos, con la finalidad de modificarlas y solventarlas.
5. El último paso del trabajo será exponer las distintas propuestas de mejora, con el objetivo de disminuir la violencia de género en menores de edad.

### **1.4. VINCULACIÓN DE LA MATERIA CON LA TITULACIÓN**

En el presente trabajo podemos observar que hay una relación directa con varias de las asignaturas estudiadas en el máster universitario de Gestión Administrativa.

En primer lugar, podemos mencionar la relación que presenta con la asignatura de Derecho Civil, ya que es la rama de derecho privado que trata temas sobre las relaciones civiles de las personas, así como de las relaciones familiares o las obligaciones.

A lo largo del presente trabajo podremos apreciar también, cómo se relaciona la asignatura de Derecho Administrativo o también con Derecho Comunitario y Constitucional a nivel internacional, europeo y estatal donde se constata una tendencia exponencial creciente en la creación de leyes, normas o planes de protección, cuyo objeto es proteger a los menores frente a comportamientos o hechos de violencia de género.

## 1.5. RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En su preámbulo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, constata lo siguiente:

“La Agenda 2030 es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Estamos resueltos a liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones, y a sanar y proteger nuestro planeta. También se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.”<sup>5</sup>

En este trabajo se puede observar la relación que tiene con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, “*lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas*”, que plantea lo siguiente:

“El ODS 5 busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres, principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que cabe destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible impulsa el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico y de forma transversal en otros objetivos. Para España, la consecución de la meta 5.6, asegurando el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, es una meta esencial para hacer efectivo el ODS.”<sup>6</sup>

En todo el mundo, las mujeres y las niñas deben disfrutar de los mismos derechos y oportunidades, y deben poder vivir una vida libre de discriminación y violencia. La igualdad de las mujeres es un componente básico de todos los aspectos del desarrollo sostenible en general. En conclusión, todos los ODS dependen directa o indirectamente de que se cumpla el objetivo quinto.

El principal fin de este objetivo de la Agenda 2030 es el hecho de adoptar tantas medidas como sea posible para eliminar las situaciones de discriminación o desigualdad de género que siguen limitando los derechos de las mujeres y niñas, tanto en esferas privadas como públicas. Hoy en día, es

---

<sup>5</sup> GOBIERNO DE ESPAÑA (2018). “*Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030. Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*”, Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, p. 9.

<sup>6</sup> GOBIERNO DE ESPAÑA (2018). “*Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030. Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*”, Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, p. 29.

necesario rectificar las leyes sobre discriminación e incorporar otras que fomenten activamente la igualdad. Sin embargo, 49 países siguen sin tener leyes para proteger a las mujeres de la violencia doméstica y 39 países prohíben la igualdad de derechos de herencia entre hijas e hijos<sup>7</sup>.

Según los datos del Padrón del INE, aproximadamente el 78,2% de las mujeres han afirmado que han sufrido alguna forma de violencia física y / o sexual por parte de sus parejas en los últimos 12 meses. Además, prácticas nocivas como el matrimonio de menores continúan limitando que 15 millones de niñas menores de 18 años disfruten de su infancia cada año<sup>8</sup>.

A parte del objetivo cinco, podemos mencionar también el ODS 16 “*Paz, justicia e instituciones sólidas*”, que tiene las siguientes metas:

- la meta 16.1: "reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo".
- la meta 16.2 que trata sobre “poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

La violencia contra niños y jóvenes consiste tanto en abuso emocional o físico, como en agresión sexual y abandono. A lo largo de la adolescencia, uno de cada cuatro niños y niñas sufre abuso físico, mientras tanto una de cada cinco niñas y uno de cada diez niños sufren abuso sexual. La violencia contra los niños puede tener efectos graves y continuados, amenazar su bienestar y puede continuar hasta la edad adulta<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> NACIONES UNIDAS (2018), “*La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*”, Santiago.

<sup>8</sup> SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ESTUDIOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO) (2019). “*Macroencuesta de violencia contra la mujer*”, Ministerio de Igualdad, Madrid, p. 18.

<sup>9</sup> VILLANUEVA ULFGARD, R. (2019). “*La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina?*”, Documentos de Trabajo nº 20 (2ª época), Fundación Carolina, Madrid, pp. 8-9.

## 2. MARCO NORMATIVO

### 2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

A día de hoy hay una gran cantidad de planes, acuerdos, convenios o leyes que se han aprobado y han sido rectificadas por España con el propósito de respetar y aplicar los derechos de los menores de edad. En este apartado se tratará la legislación internacional referente a los derechos de la infancia y planes que traten los temas de protección en todos los tipos de violencia.

En el año 1959 se aprobó por la Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos del Niño incluyendo 10 principios. Aunque supuso un gran avance, no era suficiente puesto que no protegía los derechos de los menores ya que no era de carácter obligatorio.

Fue puesta en marcha por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 44/25) redactada y firmada en Nueva York en 1989 y ratificada por España con entrada en vigor el 5 de enero de 1991<sup>10</sup>.

Este acuerdo es el más extenso y completo. Aun existiendo otros acuerdos o pactos internacionales que traten los temas de derechos de los menores, como las Convenciones de la OIT como, por ejemplo, el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil<sup>11</sup>, esta Convención es la única que compone todos los derechos de los menores.

En cuanto a su contenido, consta de 54 artículos que hablan de todos los derechos que existen tanto civiles como políticos de los niños, además de los derechos sociales, económicos y culturales.

Se trata de un acuerdo internacional que tiene como base cuatro principios<sup>12</sup>:

1. La no discriminación: sin importar color de piel, procedencia o religión, todos los niños deben tener los mismos derechos.
2. El interés superior del niño: para cualquier decisión de los adultos tutores de los menores o leyes que afecten a los menores, siempre deben de tener en cuenta qué es lo mejor para ellos.
3. EL derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

---

<sup>10</sup> Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990).

<sup>11</sup> Instrumento de Ratificación del Convenio número 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, hecho en Ginebra el 17 de junio de 1999 (BOE núm. 118, de 17 de mayo de 2001).

<sup>12</sup> UNICEF (2006). “¿Conoces tus derechos? Convención sobre los derechos del niño”, UNICEF España, Madrid, p. 4.

4. La participación: todos los menores tienen el derecho de ser escuchados sobre las situaciones que les afecten.

La Convención está formada por tres protocolos, que se implementaron dos en el año 2000 y el último en el año 2011, que son el protocolo facultativo sobre la contribución de los menores en los conflictos armados, el que trata sobre la venta, prostitución y la utilización de los menores en pornografía y por último el de denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

Años más tarde se aprobaron los siguientes dictámenes por el Comité Económico y Social referentes a la violencia doméstica, tanto para mujeres, como para menores de edad: el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre los niños: víctimas indirectas de la violencia doméstica (DO C 325, de 30 de diciembre de 2006)<sup>13</sup> y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Erradicar la violencia doméstica contra las mujeres» (DO C 351, de 15 de noviembre de 2012)<sup>14</sup>. A continuación, mencionaremos el punto más importante de cada uno de los Dictámenes mencionados.

El primer Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre los niños: víctimas indirectas de la violencia doméstica, en su apartado 2. “Exposición de motivos y en el subapartado” en su subapartado “2.1. ¿Por qué un dictamen adicional?”, indica que:

“se remite a las definiciones y los análisis del dictamen aprobado por el Comité Económico y Social Europeo el 16 de marzo de 2006 sobre «La violencia doméstica contra las mujeres», en el que se abordaba exclusivamente la violencia conyugal ejercida por los hombres contra las mujeres. El dictamen aborda también exclusivamente un ámbito parcial de la violencia en la familia, en concreto las repercusiones de la violencia conyugal en los niños, que son testigos de dicha violencia. La violencia directa contra los niños en la familia, que muy a menudo es ejercida también por las mujeres –las madres–, no es objeto del presente dictamen. Estudios empíricos demuestran que, en numerosos países europeos, en al menos la mitad de todos los casos de violencia doméstica hay niños presentes y que aproximadamente tres cuartas partes de las mujeres que se refugian en una casa de acogida tienen niños con ellas. Los resultados de las investigaciones y los datos estadísticos también han demostrado que la violencia del padre contra la madre siempre perjudica al niño, incluso cuando la violencia doméstica no se ejerce de manera directa contra los niños. No obstante, sigue teniéndose una percepción marginal de los niños como víctimas de la violencia doméstica y no se les presta la atención, la ayuda y el apoyo que necesitan. Esta es la situación que se propone enmendar el presente dictamen adicional centrando la atención en los «niños como víctimas indirectas de la violencia doméstica»,

---

<sup>13</sup> Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre los niños: víctimas indirectas de la violencia doméstica (OJ C 325, de 30 de diciembre de 2006).

<sup>14</sup> Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Erradicar la violencia doméstica contra las mujeres» (dictamen de iniciativa) (OJ C 351, de 15 de noviembre de 2012).

describiendo sus circunstancias específicas, poniendo nombre a los problemas y formulando recomendaciones para mejorar la situación y reforzar los derechos de estos niños”.

Y, a continuación, podemos observar que en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema Erradicar la violencia doméstica contra las mujeres, en su apartado “3. El Convenio del Consejo de Europa, un instrumento que debe ratificarse y cumplirse” y subapartado 3.2 que éste:

“abarca todos los tipos de violencia (física, psicológica, acoso sexual, matrimonios forzados, mutilación genital femenina, acoso y aborto o esterilización forzados), independientemente de la edad, origen étnico o nacional, religión, origen social, situación migratoria u orientación sexual de la víctima”.

## **2.2. LEGISLACIÓN EUROPEA**

Aunque la Unión Europea no tiene una base legal específica en relación a la violencia de género, esto no ha impedido que se tomaran acciones e instrumentos normativos. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se han realizado esfuerzos en este sentido, con el fin de garantizar la libre circulación de personas y la igualdad de género, donde se tiene como objetivo principal el garantizar la libre circulación de las víctimas y por ello se ha obligado a los países a una cooperación judicial y reconocimiento mutuo de sus decisiones.

Se han aprobado varias medidas con el paso de los años referente a la protección de niños, mujeres y hombres frente a todo tipo de violencia, como el Convenio de 1979 sobre la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres, el Convenio de 1989 sobre los derechos del niño, la Declaración de Estocolmo de 1996 y el Programa de acción adoptado en el primer congreso mundial contra la explotación infantil con fines comerciales.

Para empezar, mencionaremos antes que nada la Decisión 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, donde se aprobó el programa de acción comunitario (Programa Daphne, 2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 9 de febrero de 2000)<sup>15</sup>.

Esta decisión plantea el concepto de violencia que pueden sufrir tanto niños y adolescentes, como mujeres. El plan representa un esquema de la colaboración europea con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y organizaciones benéficas que desempeñan un papel importante en la lucha de la violencia de género contra los niños, los jóvenes y las mujeres. De manera

---

<sup>15</sup> Decisión nº 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DOCE núm. 34, de 9 de febrero de 2000).



frecuente prestan servicios que las autoridades no pueden prestar o que no tienen la capacidad necesaria para hacerlo. La experiencia, las ideas y los planes de las ONG se fomentan y difunden en toda la comunidad, y compartir este trabajo con organizaciones similares en otros estados miembros ha beneficiado enormemente a la sociedad.

Una de las medidas que propusieron las distintas ONG eran principalmente en el hecho de introducir y reforzar las redes europeas. El programa Daphne promueve y estimula la difusión de estas prácticas a otros Estados miembros<sup>16</sup>.

El programa tiene como objetivo tomar medidas para garantizar que la salud física y mental de los niños, los adolescentes y las mujeres esté altamente protegida contra la violencia (incluido el abuso y la explotación sexuales) mediante la prevención y asistencia a las víctimas, a fin de evitar la recurrencia de la violencia. El plan expiró a finales de 2003 y ha sido reemplazado por el plan Daphne II, cuyos objetivos son los siguientes<sup>17</sup>:

- a) apoyar y animar tanto a organizaciones no gubernamentales como a otras organizaciones, incluidas las autoridades públicas que trabajan en la lucha contra la violencia, a establecer redes de trabajo multidisciplinares y a garantizar el intercambio de información, mejores prácticas y cooperación en el ámbito comunitario;
- b) aumentar la concienciación entre el público general y también entre las profesiones específicas como médicos, profesores, juristas, trabajadores sociales, etc.; y
- c) apoyar la prevención de la violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres, incluyendo las víctimas del tráfico relacionado con la explotación sexual, la explotación sexual comercial y otros abusos sexuales.

Este programa se impulsó con la Declaración 803/2004/CE del Parlamento Europeo de 21 de abril de 2004<sup>18</sup> por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II).

---

<sup>16</sup> CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2000). Programa Daphne I: Decisión n.º 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2000-2003). Disponible en: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=&subs=&cod=1176&page=&v=2> [Consulta: 28 de enero de 2021].

<sup>17</sup> CONSEJO DE LA UE (2004-2008). “*Para prevenir y combatir la violencia sobre los niños, los adolescentes y las mujeres y para proteger a las víctimas y los grupos vulnerables*”, Programa Daphne II, Madrid, pp. 4-6.

<sup>18</sup> Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DOUE núm. 143, de 30 de abril de 2004).

La trata de personas afecta a su vida dentro y fuera de Europa, violando así sus derechos. Cada vez hay más número de mujeres, hombres (aunque con menor frecuencia) y niños que son comercializados, explotados y/o abusados.

Por lo que, años más tarde, se firmó en Varsovia el 16 de mayo de 2005 y con entrada en vigor el 1 de febrero de 2008 el Convenio del Consejo de Europa sobre la eliminación de la trata de seres humanos, incluyendo a hombres, mujeres o menores de edad, da igual cual sea la forma de trata o explotación<sup>19</sup>.

El objetivo principal de este convenio es el de encarcelar a los traficantes, evitar la trata de personas, proteger a las víctimas y coordinar acciones nacionales y cooperaciones internacionales. Se centró principalmente en los derechos humanos y su protección, considerando así responsables a las autoridades nacionales como internacionales si no han tomado las medidas necesarias para prevenir estas acciones y proteger a las víctimas, investigando todos los casos.

Se nombran numerosos derechos aplicables gracias a este convenio, pero los menores de edad gozan de los siguientes<sup>20</sup>:

- “a los menores no acompañados se les asigna un tutor legal que les representa y actúa en su interés superior;
- medidas para establecer la identidad y nacionalidad de los niños y, si ello redundaría en su interés superior, para localizar a sus familias;
- cuando la edad de la víctima es incierta, pero existen motivos fundados para creer que es menor de 18 años, se le considera menor y se le ofrecen medidas especiales de protección hasta que se verifique su edad;
- los niños tienen derecho a la educación y a medidas de asistencia que tengan en cuenta sus necesidades;
- antes de la repatriación se debe realizar una evaluación de riesgos y de la seguridad del niño; la repatriación sólo tendrá lugar si redundaría en el interés superior del niño, y
- los niños se benefician de medidas especiales de protección durante la investigación y los procesos judiciales”.

A continuación, mencionaremos la Directiva 2011/93/UE<sup>21</sup>, que se firmó en la ciudad de Estrasburgo, con entrada en vigor el 17 de diciembre de 2011 y tenía que adquirir rango de ley en los países de la UE a más tardar el 18 de diciembre de 2013, cuyo objetivo principal es el de la lucha contra los abusos y la explotación sexuales de los menores y la pornografía infantil, adoptando

---

<sup>19</sup> 9 STCE 197 – Lucha contra la trata de seres humanos, 16.V.2005.

<sup>20</sup> CONSEJO DE EUROPA (2013). “*Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*”, GRETA y Comité de las Partes, Francia, p. 7.

<sup>21</sup> Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (DOUE núm. 335, de 17 de diciembre de 2011).

medidas que ayuden a prevenir, proteger a los menores víctimas de violencia e investigar y encarcelar a los agresores. Con esta, se sustituyó a la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo<sup>22</sup> que en su artículo 6 obliga a los Estados miembros a “adoptar medidas necesarias para garantizar la punibilidad” de la captación de menores con fines sexuales.

Para proteger a los menores víctimas, la directiva introduce unas normas en los artículos 18 a 25 sobre los siguientes aspectos:

- ofrecer asistencia integral y apoyo a los niños que hayan sido víctimas, para evitar que sufran traumas como consecuencia de su participación en investigaciones y tramites penales,
- una vez que haya motivos razonables para sospechar que ha ocurrido un delito, proporcionar ayuda y apoyo de inmediato,
- ofrecer una protección especial para los menores que hayan denunciado abusos en su familia,
- no vincular la asistencia y el apoyo a la cooperación en los procedimientos penales,
- que haya protección de la identidad, la intimidad y la imagen de la víctima.

Esta directiva trajo consigo un progreso significativo en las barreras de protección penal. La novedad de su hipótesis requiere la intervención de la fiscalía general del Estado. Entiende que no solo contiene materiales que representan a menores o personas con discapacidad involucradas en actos sexuales, sino que también contiene imágenes reales de menores involucrados en actos sexuales explícitos, incluso si no reflejan la realidad del hecho.

Se sanciona por la producción, difusión de pornografía infantil y participación deliberada en desnudos o actuaciones pornográficas de menores o discapacitados. También será sancionado el uso o acceso al mismo, incluidas las penas para quien acceda deliberadamente a dicho contenido pornográfico a través de las tecnologías de la información, ya que las nuevas tecnologías son la principal vía de acceso a los medios pornográficos.

En los casos sexuales que involucran a menores de 16 años o personas con discapacidad que necesitan protección especial, no se puede decir que los derechos legales protegidos son la libertad sexual, sino la compensación sexual. Por lo tanto, se brinda una protección legal especial para quienes no tienen la capacidad legal para dar su consentimiento a los actos sexuales y quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad que el resto.

---

<sup>22</sup> Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (DOUE núm. 13, de 20 de enero de 2004).

Por último, también es importante destacar los artículos 54 y 60 de la Constitución de la República del Paraguay<sup>23</sup> que dicen:

Artículo 54 de la protección al niño declara:

Que “la familia, la sociedad y el Estado tiene la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”.

Y en el artículo 60 de la protección contra la violencia, se expone que:

“El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad”.

Esta Constitución es importante ya que garantiza el derecho de todas las personas para que puedan vivir en ambiente equilibrado, saludable y ecológico. Además, trata temas sobre la conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el derecho a las personas de recibir información y de tener acceso a la justicia, por lo que hemos pensado que era importante mencionarla.

### **2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL**

Empezaremos este apartado nombrando el artículo 39 de la Constitución Española (CE)<sup>24</sup>:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Respecto a esto, podemos nombrar también el concepto de la patria potestad que se establece en el artículo 154 del Código Civil (CC)<sup>25</sup> y que supone el ejercicio compartido del poder de la autoridad judicial:

“Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica”

---

<sup>23</sup> Constitución de la República de Paraguay (1992).

<sup>24</sup> Constitución Española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

<sup>25</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

Por lo que podemos decir que en la normativa nacional se considera importante la protección jurídica que se asigna a los progenitores con la patria potestad, que se trata de un ejercicio legal que se aplica a los progenitores respecto a sus hijos menores de edad que no estén emancipados. Esto supone un conjunto de deberes cuyo objetivo principal es la tutela y protección de los menores en temas patrimoniales y personales.

En la normativa nacional hay numerosas leyes aprobadas que tratan los temas sobre la protección del menor en los distintos casos de violencia de género. Cabe mencionar antes que nada la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género<sup>26</sup>. Esta Ley busca cumplir con las recomendaciones de organismos internacionales el hecho de ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Esta norma abarca los aspectos, educativos, sociales, preventivos y de atención a las víctimas, junto a la normativa civil que repercute en el ámbito familiar donde se ha producido la violencia, así como unos planes de sensibilización, que los podemos encontrar en el “Título I Medidas de sensibilización, prevención y detección”, artículo 3. “Planes de sensibilización”:

1. Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos:

Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.

Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural.

Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.

Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un plazo máximo de un mes, en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.

2. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.

---

<sup>26</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004).

3. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

Las Cortes Generales aprobaron la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 23 de marzo de 2007<sup>27</sup>. Los fundamentos principales eran la igualdad de oportunidades, la no discriminación por sexo o la violencia de género entre otros, todos que a día de hoy son temas muy actuales que, sin la actuación de los poderes públicos, no pueden tratar el problema existente sobre la desigualdad entre hombres y mujeres.

Esta ley se basó especialmente en el artículo 14 de la (CE):

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Además de que en su artículo 9.2. dice que:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Los principales antecedentes de esta ley fueron los famosos convenios internacionales: la Convención de las Naciones Unidas de 1979 y el Tratado de Ámsterdam de 1999, donde ambos decretan como un derecho fundamental, la igualdad entre hombres y mujeres.

Seguidamente hablaremos de los fines principales de estos convenios, los cuales fueron el hecho de establecer unas medidas concretas y derribar los estereotipos sociales mediante las políticas públicas con el fin de poner fin a las actuales actuaciones de discriminación de las mujeres y garantizar la igualdad real, sobre todo en el ámbito laboral y en el acceso al empleo que sufre la mujer. En cuanto a las medidas que se tomaron, las más importantes a nuestro parecer fueron las siguientes<sup>28</sup>:

- Derechos de mediación laboral y familiar: para evitar que las mujeres sean discriminadas por el cuidado familiar en el trabajo, se ha formulado un convenio y un permiso especial para el cuidado de los hijos, el más destacado de los cuales es el permiso de paternidad y maternidad. Aunque este es uno de los estandartes más claros de la ley, sigue siendo mucho más

---

<sup>27</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).

<sup>28</sup> AYUDA EN ACCIÓN (2018). ¿Qué es y en qué consiste la Ley de Igualdad de Género? Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/ley-igualdad-genero-2/> [Consulta: 30 de junio de 2021].

conciso que el de la maternidad. De esta forma se concreta la responsabilidad de hombres y mujeres en la asunción de las obligaciones familiares.

- Formular un plan estratégico para la igualdad de oportunidades y establecer el poder público como principal garantía de los objetivos de la Ley de Igualdad.

El 28 de septiembre de 2017 se aprobó el Pacto de Estado contra la Violencia de Género basado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, tras numerosas negociaciones entre los partidos políticos que tienen tendencias contrarias en temas de trabajo y asuntos de trascendencia. Este Pacto supone tratar todos los ámbitos actuales de la sociedad y está compuesto por 267 medidas del Senado y 214 del Congreso de los Diputados. Desde el órgano encargado de impulsar este Pacto, se elaboró un único documento que reformó las medidas unificadas en un total de 292 y divididas en 10 ejes de acción<sup>29</sup>.

Su objetivo principal es el de eliminar todo tipo de violencia de género contra las mujeres y menores de edad, defendiendo sus libertades y derechos fundamentales. Se estructura en los siguientes 10 ejes:

- **Eje 1:** Romper el silencio mediante la introducción de acciones que sensibilicen la sociedad y de la prevención de la violencia de género, con eso se realizarán acciones con el fin de concienciar a la población de los daños que ocasiona la desigualdad de género y los efectos sobre las mujeres y de sus hijos e hijas a raíz de las conductas violentas. Para el desarrollo de estas acciones se tendrán en cuenta los medios de comunicación elaborando y transmitiendo contenidos centrados en lo importante que es la igualdad y el respeto.
- **Eje 2:** conseguir una respuesta mejor de las instituciones mediante un trabajo en red. Para poder obtener unos buenos resultados hace falta que haya una buena organización entre los organismos y las autoridades. Para ello, es importante maximizar el uso de los recursos de apoyo disponibles de ámbito local.
- **Eje 3:** mejorar la ayuda, protección y asistencia que se presta a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos. Esto se conseguirá revisando de nuevo los planes actuales de atención con el fin de garantizar un tratamiento personalizado adecuando los recursos existentes facilitando el acceso a todas las mujeres. Se intenta implementar en los centros

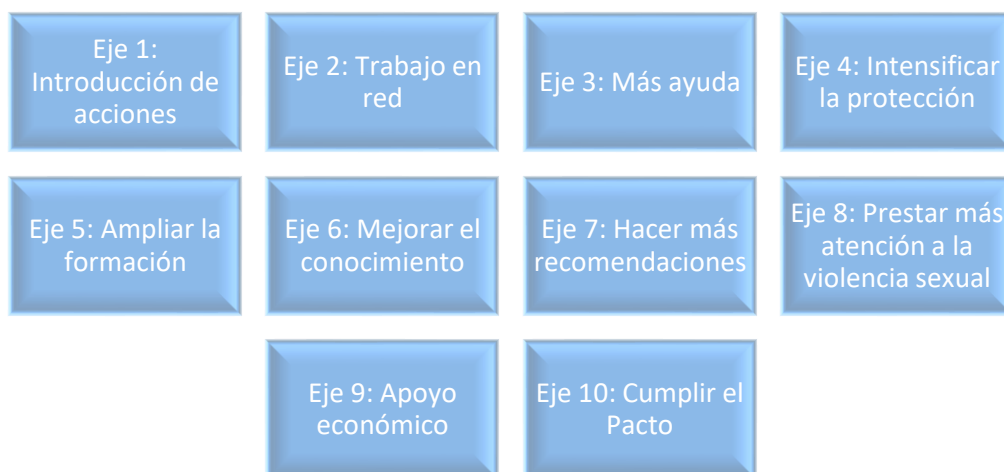
---

<sup>29</sup> GRUPOS PARLAMENTARIOS, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES REPRESENTADAS EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (2019). Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Congreso + Senado, Madrid.

sanitarios unos espacios de detección de la violencia de género. Además se intentan mejorar los sistemas de ayudas.

- **Eje 4:** intensificar la protección y asistencia a los menores, partiendo de su reconocimiento como víctimas con el establecimiento de ayudas en los casos en los que menores se queden en orfanatos a causa de la violencia de género, también se deben de revisar las medidas civiles referentes a las custodias y de aumentar las actuaciones en los colegios e institutos.
- **Eje 5:** es necesario que se amplíe la formación del personal de asistencia para así garantizar la mejor atención. Esta formación debe incluir todo tipo de técnicas o procedimientos, así como las causas y consecuencias de la violencia. Para asegurar que se cumpla este requisito, debe de ser de forma obligatoria y subvencionado por los organismos especializados y que al final, sea evaluable.
- **Eje 6:** es indispensable que se mejore el conocimiento para luchar contra cualquier tipo de violencia hacia las mujeres. Por eso se estudiarán y se revisarán todos los casos y tipos de violencia, a través de los estudios e informes que se vayan realizando, haciendo énfasis en el impacto que se produce en sus hijos e hijas y sobre si trabajan o no las mujeres víctimas.
- **Eje 7:** hacer cada vez más recomendaciones a todas las instituciones, Comunidades Autónomas (CCAA) y Entidades Locales, para disminuir e eliminar lo máximo posible la violencia de género.
- **Eje 8:** además de la violencia de género se debe de prestar atención a la violencia sexual, a la explotación sexual y trata de mujeres y niñas y a los matrimonios forzados de menores. Se incluirán todos los tipos de violencia que produzcan algún daño físico, sexual, económico o psicológico a las mujeres.
- **Eje 9:** debe de haber un compromiso de apoyo económico por parte de las políticas para la eliminación de la violencia de género, por lo que parte de los Presupuestos Generales del Estado se destinarán para las medidas de este Pacto.
- **Eje 10:** seguir el cumplimiento del Pacto a través de las evaluaciones y del control por la Comisión de Seguimiento del Pacto.





Y por último hablar sobre la actual Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia<sup>30</sup>. El objeto viene regulado en el artículo 1 de la presente ley:

“La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida”.

La ley combate la violencia contra los menores y la adolescencia desde una perspectiva integral y aborda de manera amplia los factores de riesgo y sus consecuencias. Intenta así poner la prevención, socialización y educación como prioridades importantes, ya sea entre los menores, o entre la familia y la sociedad civil. Esta estipula medidas de protección, detección temprana, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y rehabilitación de víctimas, todo ello inspirado en el modelo de atención integral que se ha identificado como buena práctica para evitar la victimización secundaria.

Esta ley favorece la cooperación de todas las Comunidades Autónomas para evitar la división del trabajo que lleva existiendo desde años. Abrió el camino a un nuevo paradigma para prevenir y proteger de manera conjunta los derechos de los menores en todo el país, y alentar a las Administraciones Públicas a fortalecer su participación en un amplio abanico de acciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en temas de lucha contra la violencia.

En definitiva, esta ley trata los derechos de las niñas, niños y jóvenes para que no sean objeto de ningún tipo de violencia.

<sup>30</sup> Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 05 de junio de 2021).

## 2.4. MARCO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En el ámbito normativo de la Comunidad Valenciana, antes que nada, cabe mencionar la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El Capítulo VI está dedicado a la violencia contra las mujeres (DOCV n.º 4.474, 4 de abril de 2003; BOE n.º 110, 8 de mayo de 2003)<sup>31</sup>.

La situación de la mujer en la Comunidad Valenciana (CV) ha tenido cambios importantes en las últimas décadas. En cambio, hoy en día todavía existe un cierto grado de desigualdad, lo que hace que las personas cuestionen los valores que sustentan el orden democrático. En este sentido, teniendo en cuenta todos los órganos de decisión, la tasa de participación política de las mujeres sigue estando por debajo del nivel recomendado por la Unión Europea.

El objetivo principal de la ley es el de implementar una serie de garantías y medidas en la Comunidad Valenciana, encaminadas a eliminar la discriminación y conseguir que se cumplan los derechos humanos y las libertades fundamentales en base a la igualdad de las hombres y mujeres.

En referencia a la violencia de género podemos destacar en el Capítulo VI “De la violencia contra las mujeres” los artículos 33 al 39, de los cuáles debemos destacar los siguientes:

### Artículo 33. Investigación sobre la violencia de género.

2. El Consell de la Generalitat promoverá, en el marco de las ayudas a la investigación, el estudio en la Comunidad Valenciana de un seguimiento de los procesos iniciados por malos tratos, agresiones y acoso sexuales y de las resoluciones dictadas por Juzgados y Tribunales, prestando especial atención a las medidas cautelares adoptadas, y al razonamiento de las sentencias o autos.

### Artículo 34. Asistencia a las víctimas de violencia de género.

Las administraciones públicas valencianas ofrecerán, en el ámbito de sus competencias, asistencia jurídica y psicológica especializada y gratuita a las víctimas de la violencia de género.

### Artículo 35. Seguimiento e información sobre las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres.

El Gobierno remitirá a las Cortes Valencianas, al menos con carácter anual, un informe en que preceptivamente se contengan:

a) Los recursos humanos asistenciales y económicos destinados por la Administración autonómica a la prevención de los malos tratos y a la protección de la mujeres víctimas de ellos.

---

<sup>31</sup> Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 2003).

d) Los procedimientos penales iniciados sobre violencia doméstica, con indicación de su número, la clase de procedimiento penal, el delito o falta imputado y la intervención de la Administración autonómica en dichos procedimientos. La reproducción de las sentencias firmes condenatorias sobre violencia doméstica, cuando se cuente con el consentimiento de la víctima o, cuando ésta no pudiere prestarlo, con el consentimiento de las personas perjudicadas. En todo caso, se respetará la intimidad de la víctima, su entorno familiar y, fundamentalmente, la intimidad de las/los menores afectadas/os.

Artículo 38. Prestaciones para vivienda.

Las mujeres víctimas de malos tratos que hayan tenido que abandonar su domicilio, tendrán acceso preferente a las viviendas sociales o, en su caso, tendrán preferencia en la percepción de una prestación económica específica para el alquiler de una vivienda, cuando no dispongan de recursos propios suficientes.

Artículo 39. Protección a las víctimas de malos tratos.

La Generalitat adoptará sistemas especiales de protección a las víctimas de malos tratos, en aquellas situaciones en las que se presuma que puedan ser objeto de un grave riesgo físico.

Además, es importante nombrar el artículo 43. Sobre la erradicación de la violencia que dice:

El Consell de la Generalitat garantizará en los medios de comunicación audiovisual de titularidad pública, la emisión de programas cuyo objetivo sea erradicar la violencia contra las mujeres, el acoso y la explotación sexuales de la mujer. Así mismo, se programará la emisión de campañas institucionales sostenidas en el tiempo de sensibilización contra la violencia de género.

Años más tarde se aprobó la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. (DOCV nº 6.912, de 28 de noviembre)<sup>32</sup>, cuyo objeto es “la adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la misma como a sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogimiento, así como las medidas de prevención, sensibilización y formación con la finalidad de implicar a toda la sociedad de la Comunitat Valenciana”, según su artículo 1.

Esta ley intenta conceptualizar la violencia de género desde un punto de vista más amplio, respondiendo a las necesidades de las niñas y

---

<sup>32</sup> Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6912, de 28 de noviembre de 2012, BOE núm. 297, de 11 de diciembre de 2012).

mujeres que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, como a sus necesidades si han sido expuestas sexualmente.

Por otro lado, las acciones laborales que prescribe la ley constituyen un firme compromiso de promover la independencia económica de la mujer como uno de los factores necesarios para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. El acceso al trabajo y las medidas que lo promueven constituyen una prioridad. En este marco, además de las acciones de la Generalitat Valenciana, también juegan un papel importante y determinante otros factores sociales, por lo que uno de los principales medios para conseguir este objetivo es la participación de todas las instituciones a través de negociaciones colectivas o el planteamiento de convenciones o acuerdos.

También es importante hablar sobre la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI<sup>33</sup>, con el objetivo de reconocer los derechos de las personas del colectivo LGTBI en igualdad y que no haya discriminación por su orientación sexual, expresión de género o identidad de género. Además, se intenta que garantizar la prevención y erradicación de la discriminación por la orientación sexual.

Su propósito es establecer las condiciones para que los derechos de las personas LGTBI y sus colectivos sean reales y efectivos, haciendo que haya más participación y representación por su parte, en todos los ámbitos de la vida social y ayudar a superar los estereotipos que impactan negativamente en estas personas<sup>34</sup>.

En primer lugar, la ley establece una cláusula general contra la discriminación, enfatizando que todas las personas son iguales independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupos familiares, e incluye una serie de derechos que deben de cumplir las personas en este ámbito. Esta cláusula se regula en su artículo 5:

1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana y el Síndic de Greuges velarán por el derecho a la no discriminación, con independencia de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. Dichas administraciones podrán actuar de oficio, sin necesidad de recibir denuncia o queja. La actuación del Síndic se ajustará a lo establecido en su normativa.

---

<sup>33</sup> Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV núm. 8436, de 03 de diciembre de 2018, BOE núm. 10, de 11 de enero de 2019).

<sup>34</sup> RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2017). *Menor y diversidad sexual. Análisis de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico español para la identidad de género*, Universitat Politècnica de València, Valencia. Disponible en: <<https://riunet.upv.es/handle/10251/48660>  
<https://riunet.upv.es/handle/10251/90689>> [Consulta: 30 de junio de 2021].

2. El derecho a la no discriminación se integrará en la adopción y ejecución de las disposiciones normativas de la Generalitat. Este derecho vincula tanto a los poderes públicos como a particulares.

3. Se tendrá en cuenta la interseccionalidad con otras causas de discriminación, como sexo, etnia, cultura, procedencia, nacionalidad, libertad de conciencia, religión, creencia, situación de pobreza o diversidad funcional.

También, se regula la reparación y el restablecimiento de los derechos que les fueron vulnerados con el objetivo de que las víctimas de discriminación puedan recuperar todos aquellos derechos que les fueron privados de manera injusta. Además, se estableció un régimen sancionador en referencia a la Administración y a su responsabilidad, a las infracciones y sus sanciones correspondientes, a la autoridad que dicta dichas sanciones y al final, al procedimiento sancionador.

El mismo año se aprobó la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOCV de 11 de abril de 2017)<sup>35</sup>, cuyo propósito es establecer un marco normativo que asegure el derecho a la autodeterminación de género de quienes exhiben una identidad de género diferente a la identidad de género que se les dio al nacer.

La ley define la identidad de género como la experiencia de género interna e individual de cada persona, que corresponde o no al género especificado al nacer, incluida la apreciación visual de los órganos reproductores. Con base en este principio, esta ley procura que el hecho de que haya una atención médica y social integral, que se base en el principio de respetar la libre expresión de la identidad de género, reconociendo la dignidad, igualdad y libertad de las personas transgénero y la normalización de dicho concepto para evitar que las personas tengan miedo de decir cómo se consideran.

Para cumplir los objetivos mencionados anteriormente, esta norma propuso una medidas en el ámbito social que se definen en su artículo 29 y son las siguientes:

1. Cuando una persona trans se encuentre en una situación de dificultad social o riesgo de exclusión por este motivo, los servicios sociales contemplarán esta circunstancia específica a través del programa individual de inserción.
2. Sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo y servicios sociales, la Generalitat elaborará un programa

---

<sup>35</sup> Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 8019, de 11 de abril de 2017, BOE núm. 112, de 11 de mayo de 2017).

marco de actuación para la inserción y atención social del colectivo de personas trans en riesgo de grave exclusión.

3. Toda persona cuya identidad sea la de mujer y sea víctima de la violencia de género o víctima de trata, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales existentes.

Al año siguiente, se aprobó la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos de la infancia y la adolescencia<sup>36</sup>, cuyo objetivo principal es el de reconocer los derechos de los menores, conseguir que sean responsables las familias, las Administraciones Públicas y la sociedad en general y establecer un marco normativo de las políticas públicas.

Esta ley desarrolla los derechos que se han reconocido en la Convención de derechos del niño y dos de las actuaciones que se llevaron a cabo son las siguientes, entre otras:

- Derechos a la vida y a la integridad psíquica y física: se ha establecido un sistema para prevenir y proteger a los niños de la violencia, de manera que todos los poderes públicos puedan responder en consecuencia dentro de sus respectivas competencias, siempre en interés de los menores. También incluye el derecho al buen trato y protección de la integridad, la protección contra la violencia, la protección de las víctimas en los procesos penales y la protección contra la explotación sexual y la trata de menores en el entorno familiar.
- La Generalitat Valenciana debe asegurar que todos los menores y adolescentes ejerzan plenamente su derecho a la educación en igualdad de oportunidades, incluyendo el acceso efectivo, la sostenibilidad y la promoción en un sistema educativo justo e inclusivo a todos los niveles; asegurar que haya un número suficiente de plazas para garantizar la efectividad del derecho a la educación de los menores y adolescentes, y que exista una continua formación a todo el equipo directivo, docentes y otros profesionales que estén implicados. Esta ley se dirige específicamente a los niños o jóvenes que se encuentren en acogimiento residencial, así como a los menores que violen la ley en viviendas de educación social o en los casos de la falta a la escuela o abandono escolar, entre otros.

Esta ley se ocupa del cumplimiento de muchos derechos los que les corresponden a los menores, entre los cuales podemos nombrar: la guarda, desamparo y tutela; adopción y acogimiento; atención educativa a los menores que hayan violado la ley, etc.

---

<sup>36</sup> Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV núm. 8450, de 24 de diciembre de 2018, BOE núm. 39, de 14 de febrero de 2019).

### 3. SITUACIÓN DE LOS MENORES EN IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO

#### 3.1. INTRODUCCIÓN

Los menores de edad, hijos o hijas de las mujeres que han sufrido violencia de género también son víctimas, por lo que el sistema de protección debe atender y considerar estos temas<sup>37</sup>. Los menores también son víctimas porque han sido atacados directamente muchas veces, porque han presenciado la violencia entre sus padres o tutores y/o simplemente porque viven en un entorno en el cuál es presente la violencia, el machismo o el abuso de poder.

Como destacamos en la legislación nacional, las organizaciones y los políticos aprobaron la nueva Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia de género, ampliando los delitos graves, sobre todo los que tratan de los abusos sexuales<sup>38</sup>.

Según el estudio Menores y Violencia de Género, impulsado por el Ministerio de Igualdad y con la última actualización del año 2020, uno de cada cinco menores españoles, aproximadamente el 19.3%, ha estado expuesto en reiteradas ocasiones a situaciones de violencia de género contra su madre y, de ellos, el 77,15 % ha sido víctima de la violencia directa de su padre o de la pareja o expareja de su madre<sup>39</sup>.

Según el último balance del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, las víctimas mortales como causa de la violencia de género han ascendido a 23. En junio de 2021 han sido asesinadas 8 mujeres víctimas de la violencia machista, lo que representa una variación de 7 respecto al mismo mes del año anterior. En el caso de los menores víctimas, según los datos recogidos por el Ministerio de Igualdad, en su informe "Violencia de Género" de 2021, en el año anterior hubo 3 víctimas mortales, y los menores huérfanos por violencia de género ascendieron a 42 en el año 2013 y a 26 en el año 2020. Aunque se presenta un ligero descenso en los casos, sigue siendo un número bastante elevado, como se puede observar en la Figura 2:

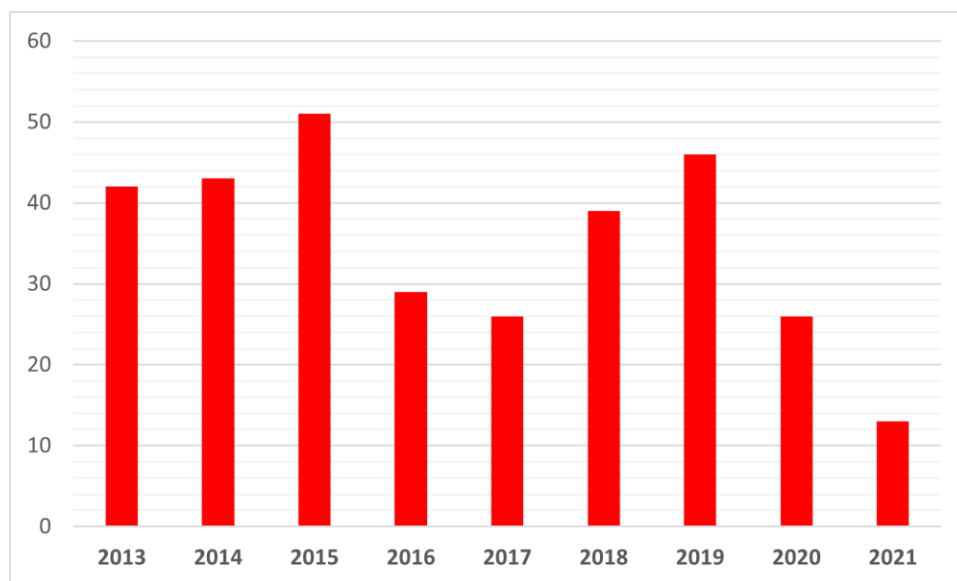
---

<sup>37</sup> Save the Children realizó una investigación durante el año 2005 publicada en 2006, para analizar si el sistema evaluaba al niño y a la niña como víctima de violencia de género con lo que esto conlleva: dotación de recursos, creación de equipos y profesionalización de la intervención con estos niños y niñas.

<sup>38</sup> BORRAZ, M. (2021). Las claves de la nueva ley contra la violencia a la infancia: qué cambia para los niños y niñas. Disponible en: <[https://www.eldiario.es/sociedad/ley-violencia-infancia-nuevaclaves\\_1\\_7824606.html](https://www.eldiario.es/sociedad/ley-violencia-infancia-nuevaclaves_1_7824606.html)> [Consulta: 05 de julio de 2021].

<sup>39</sup> DÍAZ-AGUADO JALÓN, M. J., MARTÍNEZ ARIAS, R. Y MARTÍN BABARRO, J. (2020), "Menores y Violencia de Género", Ministerio de Igualdad, Madrid, p. 148.

**Figura 2:** Menores huérfanos por violencia de género en España



**Fuente:** Ministerio de Igualdad (2021). Violencia de Género. Disponible en: <https://www.epdata.es/son-menores-huerfanos-violencia-genero-espana/473c76a8-53a7-4ce0-8d8a-cd13ece5582b>

### 3.2. TIPOS DE VIOLENCIA

La violencia de género contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más grave en el mundo. Cada día hay más casos en todos los países. Este tipo de violencia tiene graves impactos físicos, económicos y psicológicos en las mujeres y niñas a corto y largo plazo, impidiéndoles participar plena y equitativamente en la sociedad. Este impacto en la vida de las personas y las familias y en toda la sociedad es de gran magnitud. Las condiciones creadas por la actual pandemia del Covid 19 (confinamientos, movimiento restringido y mayor aislamiento) han provocado un aumento alarmante de la violencia contra las mujeres y las niñas en la esfera privada, y las han expuesto aún más a otras formas de violencia, entre ellas el matrimonio infantil y el acoso sexual en línea<sup>40</sup>.

A continuación, nombraremos y describiremos los tipos de violencia de género más comunes y actuales que existen, contra las mujeres y contra los menores de edad.

#### VIOLENCIA FÍSICA

En lo referente a la protección de los menores que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, se aprobó

<sup>40</sup> ONU MUJERES (2015). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>[Consulta: 05 de julio de 2021].



en el año 2010 la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia<sup>41</sup>, señalando en su artículo 8 de protección contra los maltratos que:

1. Cualquier niño o adolescente debe ser protegido de cualquier forma de maltrato, incluyendo el maltrato físico, el psicológico, la negligencia, el trato indigno, la explotación laboral, la explotación y el abuso sexuales, la corrupción, la manipulación, el mal uso de su imagen y cualquier otra forma de abuso.
2. Los poderes públicos deben desarrollar actuaciones para prevenir, tanto en el ámbito individual como en el ámbito social, las formas más habituales de maltrato que se den en los distintos lugares y entornos sociodemográficos de Cataluña, incidiendo sobre las situaciones de riesgo, tal como están definidas por la presente Ley.
3. La Administración responsable de un servicio público que atiende a niños o adolescentes, tanto en régimen ambulatorio como de internado, debe corregir de forma inmediata las situaciones en las que resulten perjudicadas las necesidades básicas de desarrollo personal o de educación del niño o adolescente.

Se puede definir como la violencia física al maltrato físico o verbal contra los niños por parte de sus padres, madres o tutores legales, consiste en toda acción que provoca un daño emocional o psicológico a los menores de edad y adolescentes, perjudicando así a su desarrollo evolutivo<sup>42</sup>.

La violencia física contra los menores afecta a la mayoría de los niños víctimas de cualquiera de los tipos de violencia. Según el estudio hecho por el Observatorio Social del Ecuador, en el año 2016 casi el 40% de los menores habían afirmado haber recibido respuestas violentas por no ser obedientes o por alguna falta contra sus padres<sup>43</sup>.

De todas las violencias, debemos destacar que la más frecuente es el maltrato físico o psicológico contra los menores, además, de ser la más grave y la que, la mayoría de gente piensa que esto no es una realidad o es algo normal en nuestro país. Como hemos señalado en apartados anteriores, cualquier tipo de violencia es muy grave, pero no solo nos tenemos que preocupar de los casos que aparecen por los medios de comunicación, que son por ejemplo el acoso escolar o la violencia sexual, sino también a este tipo de casos que se suelen producir en hogares y lejos de la mira del resto de gente.

---

<sup>41</sup> Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (DOGC núm. 5641, de 02 de junio de 2010, BOE núm. 156, de 28 de junio de 2010).

<sup>42</sup> DEL MORAL BLASCO, C. (2018). "*Más me duele a mí*", Save the Children España, p. 9.

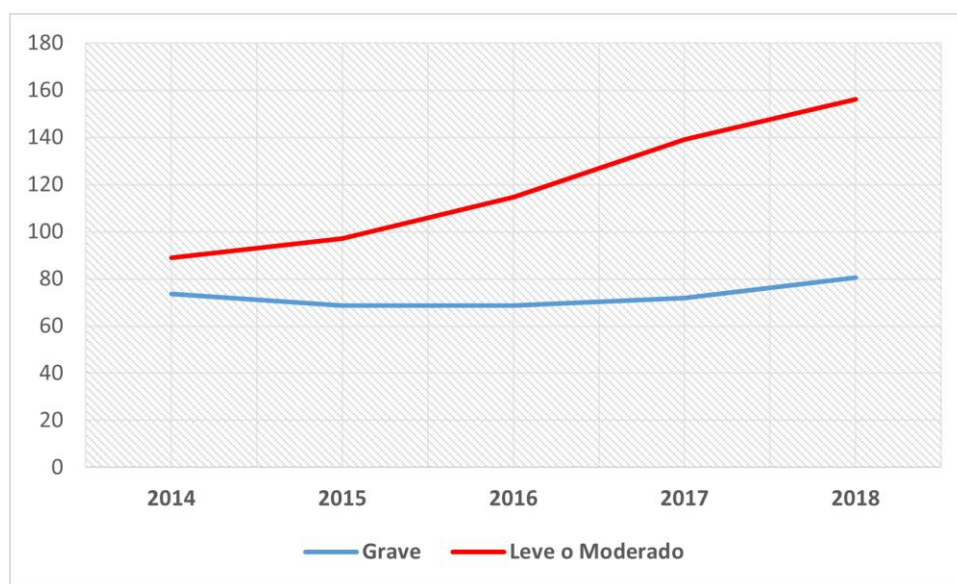
<sup>43</sup> Publicación Niñez y Adolescencia desde La Intergeneracionalidad, Ecuador (2016).

Según el estudio de Fundación ANAR hecho en 2016, en 1 de cada 3 casos se producen lesiones físicas, golpes, bofetadas, puñetazos o patadas. Además de amenazas graves, coacciones y gritos. El 6,7% de los casos presentaron traumatismos, huesos rotos y contusiones fuertes. En el estudio se analizaron un total de 12 tipos de violencia padecida por los niños, niñas y adolescentes españoles<sup>44</sup>.

Dos años más tarde, en el estudio hecho por Save the Children, indicaron que en el año 2018 más del 25% de los niños y niñas han sido víctimas de violencia física en su hogar<sup>45</sup>.

Más concretamente, en número de casos de notificaciones de maltrato físico contra los menores en España en 2018, la tasa de notificaciones fue clasificada como graves en un 25% y un 65,9% que fueron clasificadas como leves o moderadas. Podemos observar en la Figura 3 el aumento continuo de dichos casos<sup>46</sup>:

**Figura 3:** Evolución de las notificaciones sobre sospechas de maltrato según el nivel de gravedad. España, 2018.



**Fuente:** Observatorio de la Infancia en Andalucía (2019). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín número 21. Datos 2018. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Disponible en: [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5999\\_d\\_Boletin-Proteccion-21.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5999_d_Boletin-Proteccion-21.pdf)

<sup>44</sup> DÍAZ, D., BARTOLOMÉ, S., MATA, L. y TOLEDANO, E. (2018). "Evolución de la violencia a la infancia y adolescencia en España según las víctimas (2009-2016)", Fundación ANAR, Madrid, pág. 19.

<sup>45</sup> DEL MORAL BLASCO, C. (2018). "Más me duele a mí", Save the Children España, p. 13.

<sup>46</sup> RUIZ BENÍTEZ, B. (2020). "Maltrato infantil", Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Observatorio de la Infancia en Andalucía. Escuela Andaluza de Salud Pública, Granada, pp. 13-14.

El total de los casos de notificaciones sobre las sospechas de maltrato físico leve o moderado ha estado en continuo crecimiento como podemos observar en el gráfico anterior entre los años 2014 con un total de 7.882 casos a los 12.399 del año 2018, mientras que los casos clasificados como graves, a pesar de tener una leve disminución entre los años 2014 y 2016, se puede observar el repunte que tuvo en 2018 con 6.402 casos a los 5.723 del año anterior.

## **VIOLENCIA ECONÓMICA**

Nuestro sistema legal no incluye ni define este tipo de violencia, lo que dificulta mucho su eliminación. Comparándola con la violencia de género anterior, hemos observado cómo esta última termina con la separación física o jurídica de la pareja, lo que no ocurre en el caso de la violencia económica. De hecho, este tipo de violencia puede mantenerse y aumentar incluso después de la separación. Además, también es posible que este tipo de violencia no haya ocurrido durante la convivencia, iniciándose después de la separación.

En el contexto de la violencia de género, podemos definir la violencia económica con el hecho de controlar el acceso de las mujeres a los recursos económicos, reducir la capacidad de las mujeres para mantenerse a sí mismas, a sus hijos y hábitos de vida anteriores, depender económicamente de su pareja y destruir sus posibilidades de deshacerse del ciclo de abuso.

Hoy en España o en la mayoría de los estados miembros de la UE, la violencia económica no se considera claramente como abuso, sino que después del divorcio, la violencia económica parece ser una forma de desacuerdo entre las dos partes, siempre que la mujer no haya denunciado violencia de género previa durante el período de convivencia.

La violencia económica afecta a las mujeres y a sus hijos e hijas. El depender económicamente del marido o padre puede convertirlo en un instrumento de poder, sometiéndolos a sus propias decisiones. Todos conocemos cómo los menores no pueden participar en actividades extraescolares o no pueden participar en cumpleaños o excursiones porque sus padres no "financian" estas actividades. En muchos casos, esta falta de fondos no se debe a que no tengan los fondos para proceder, sino a que el padre se opone y por decisión suya, no se hace<sup>47</sup>.

En el caso de los menores, el Tribunal Supremo ha definido que el dejar de pagar la pensión alimenticia de los menores produce una doble victimización, porque así los menores no pueden cubrir sus necesidades y la de

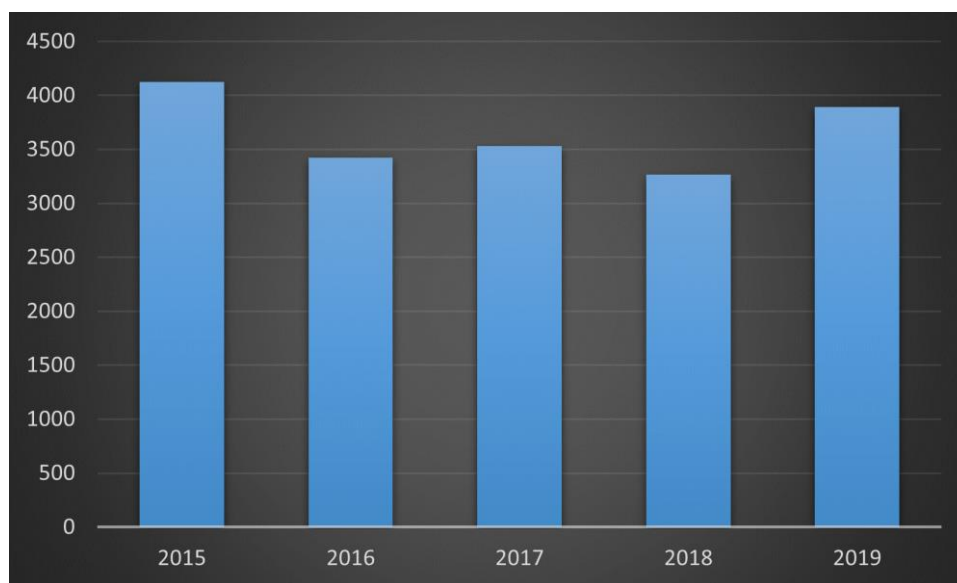
---

<sup>47</sup> DOMÍNGUEZ FABIÁN, I. (2020). Violencia económica, un aspecto inexplorado de la violencia de género. Disponible en: <<https://www.pikaramagazine.com/2020/11/violencia-economica-unaspecto-inexplorado-de-la-violencia-de-genero/>> [Consulta: 06 de julio de 2021].

que el otro progenitor debe hacerse cargo de estas con un exceso de esfuerzo y atención<sup>48</sup>.

Como podemos observar en la Figura 4, a pesar del ligero descenso que se produjo en el año 2018, con 3.268 casos de victimizaciones por violencia económica, en el año 2019 se produjo un aumento considerable con un total de 3.893, por lo que podemos considerar este tipo de violencia como muy importante y que se deben de tomar más medidas legales y legislativas para su control, hasta poder hacer que disminuya lo máximo posible o conseguir eliminarla.

**Figura 4:** Víctimas por violencia económica. Datos anuales (2019).



**Fuente:** Ministerio del Interior (2015-2019). Informe sobre violencia contra la mujer, Secretaria de Estado de Seguridad, Gabinete de Coordinación y Estudios. Disponible en: <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/dam/jcr:34be8e1f-e3a5-42d3-a6e9-1a38e13e5598/Informe%20sobre%20violencia%20contra%20la%20mujer%202015-2019.pdf>

## VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La Convención de los Derechos de los Niños aprobada por las Naciones Unidas define el maltrato infantil como: “toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquiera otra persona o institución que lo tenga a su cargo”<sup>49</sup>.

En cambio, para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) la violencia familiar se define como “un comportamiento consciente e

<sup>48</sup> RTVE (2021). El Supremo establece que dejar de pagar la pensión alimenticia de los hijos es "violencia económica". Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20210324/supremo-impago-pension-hijos-violencia-economica/2083485.shtml> [Consulta: 06 de julio de 2021].

<sup>49</sup> Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

intencional que, por acción o inhibición, causa a otro miembro de la familia un daño físico, psíquico, jurídico, económico, social, moral, sexual o personal en general”<sup>50</sup>.

Nombrar también, La Organización de Naciones Unidas para la Protección a la Infancia, UNICEF, que “considera la exposición a la violencia doméstica como una forma grave de maltrato infantil que puede provocar en el menor o la menor unas secuelas irreversibles”<sup>51</sup>.

El estudio de la Universidad McGill, en Canadá, afirmó mediante escáneres cerebrales que uno de cada tres niños sufre de violencia psicológica como el rechazo, la intimidación o la humillación, por parte de sus padres o tutores legales, la cual deriva en numerosas consecuencias destructivas, como la agresividad o depresión, pudiendo acabar de la peor manera posible, el suicidio.

En España, contamos con Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI) que depende del Ministerio de Sanidad, recogió las denuncias de los centros educativos, de los servicios sociales, del personal sanitario o de los cuerpos de seguridad, demostrando que los casos de violencia psicológica supera cada vez más los caso de violencia física o abuso sexual<sup>52</sup>.

El último informe de la Fundación ANAR que trata sobre la evolución de la violencia contra los niños confirmó que el abuso psicológico de los niños ha aumentado en un 604% desde 2009. Además, aunque la mayoría de las llamadas recibidas estaban relacionadas con la violencia física, a menudo se combinaba con insultos y abusos verbales<sup>53</sup>.

Para poder evitar este tipo de maltrato, los principales actores, los padres, deben evitar las conductas destructivas hacia sus hijos además de que deberían de reconocer sus errores y pedir perdón cuando ha sido error suyo, porque ser conscientes sobre las formas en las que actúan ayudará a disminuir las consecuencias sobre los menores a largo plazo, como la baja autoestima o la ansiedad.

---

<sup>50</sup> CANTERA, L. (2002). “*Maltrato infantil y violencia familiar de la ocultación a la prevención*”, disponible en la página [www.undp.org/spanish](http://www.undp.org/spanish) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Salvador, p. 32.

<sup>51</sup> Reconocido así por la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en su artículo 19 como “violencia mental”.

<sup>52</sup> AYUDA EN ACCIÓN (2018). Consecuencias del maltrato psicológico infantil. Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/infancia/maltrato-psicologico-infantil/> [Consulta: 06 de julio de 2021].

<sup>53</sup> DÍAZ, D., BARTOLOMÉ, S., MATA, L. y TOLEDANO, E. (2018). “*Evolución de la violencia a la infancia y adolescencia en España según las víctimas (2009-2016)*”, Fundación ANAR, Madrid, pág. 8.

Según la Organización Mundial de la Salud, los principales factores de riesgo de los padres o de los tutores legales de los menores son los siguientes<sup>54</sup>:

- las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido;
- el hecho de no cuidar al niño;
- los antecedentes personales de maltrato infantil;
- la falta de conocimientos o las expectativas no realistas sobre el desarrollo infantil;
- el consumo indebido de alcohol o drogas, en especial durante la gestación;
- la participación en actividades delictivas;
- las dificultades económicas.

Dentro de este concepto, podemos introducir el bullying que según el psicólogo Dan Olweys reconoció en 1970 la existencia de este tipo de acoso y lo describió como:

“Un comportamiento prolongado de insulto verbal, rechazo social, intimidación psicológica y/o agresividad física de unos niños hacia otros que se convierten, de esta forma, en víctimas de sus compañeros. Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos. Se produce una acción negativa cuando alguien, de forma intencionada, causa un daño, hiere o incomoda a otra persona.” (Olweus, 1998, p.25).

Se pueden definir dos tipos de bullying, el acoso que es una violencia o intimidación física o la violencia psicológica, que es verbal o social. Hay muchos criterios o conductas propias del bullying, entre ellas las amenazas, los insultos, las burlas o las agresiones físicas, pero las características principales son<sup>55</sup>:

- Suele producirse contra una persona indefensa, por un alumno que va acompañado por un grupo de personas.
- Se alarga debido a que se ignora por las personas que rodean a la víctima y a sus agresores sin hacer nada al respecto ni ayudar.
- Por sufrir este tipo de violencia, las víctimas desarrollan miedo y rechazo.
- Se produce una falta de apatía y sensibilidad en las personas que se quedan mirando sin hacer nada.

---

<sup>54</sup> OMS (2020). Maltrato infantil. Disponible en: <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>> [Consulta: 08 de julio de 2021].

<sup>55</sup> EQUIP SEER (2017). PDA Bullying. ¿Qué es el bullying? Disponible en: <<https://pdabullying.com/es/que-es-el-bullying>> [Consulta: 9 de julio de 2021].

Según el “Informe Cisneros X” hecho por Oñate y Piñuel en el año 2007, hay dos formas de ejercer la violencia o acosar a las víctimas que son las siguientes<sup>56</sup>:

- **ACOSO:**
  - **Violencia Física**
    - Agresiones: acciones violentas realizadas a una persona con el fin de causarle algún tipo de daño.
  - **Intimidación Física**
    - Amenazas: advertencias contra los niños o su familia, mediante extorsión, con el fin de asustarles y amenazarles.
    - Intimidación: acción de intimidar o acobardar emocionalmente al menor introduciendo miedo en el niño, a través de amenazas, perseguirle a la salida del centro educativo o acosarle.
- **VIOLENCIA PSICOLÓGICA:**
  - **Violencia Verbal**
    - Hostigamiento verbal: mostrar comportamientos de desprecio, falta de respeto y acoso psicológico que ignoren la dignidad de los niños, por ejemplo, las burlas o los apodos.
    - Coacciones: comportamientos de acoso con el propósito de hacer que la víctima actúe en contra de su voluntad. A través de estos, quienes acosan a los menores intentan controlar y tener un dominio sobre su voluntad.
  - **Violencia Social**
    - Exclusión social: intentan excluir la participación del niño. El grupo acosa a los niños usando el típico concepto de “tú no” excluyéndolo de cualquier participación en la sociedad. Aislar o tratar a las víctimas como víctimas inexistentes es parte de la exclusión social.
    - Bloqueo social: los acosadores tratan de bloquear a las víctimas en la sociedad, el aislamiento social y la marginación que les imponen estos comportamientos preventivos como por ejemplo no dejarles de jugar en grupo.
    - Manipulación social: distorsionar la imagen social de la víctima con una imagen negativa, haciendo que otras estén en su contra. Debido a esta manipulación de la imagen social de las víctimas de bullying, otros niños se unen involuntariamente a este grupo, creyendo que el acosado se lo merece.

---

<sup>56</sup> OÑATE CANTERO A., y PIÑUEL Y ZABALA, I. (2017). “Informe Cisneros X, Acoso y Violencia Escolar en España”, Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo, p. 53.

Según la Instrucción 10/2005, de la Fiscalía General del Estado, sobre el tratamiento del Acoso Escolar indica que:

“debe deslindarse el acoso escolar de los incidentes violentos, aislados u ocasionales entre alumnos o estudiantes. El acoso se caracteriza, como regla general, por una continuidad en el tiempo, pudiendo consistir los actos concretos que lo integran en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima, siendo frecuente que el mismo sea la resultante del empleo conjunto de todas o de varias de estas modalidades. La igualdad que debe estructurar la relación entre iguales degenera en una relación jerárquica de dominación-sumisión entre acosador/-es y acosado. Concorre también en esta conducta una nota de desequilibrio de poder, que puede manifestarse en forma de actuación en grupo, mayor fortaleza física o edad, aprovechamiento de la discapacidad de la víctima, etc.”.

Como podemos observar en Figura 5, desde el año 2012 al 2017 el acoso escolar ha tenido un crecimiento constante, con valores de 890 víctimas en el año 2012 a los 1.054 casos en el año 2017, según los datos recogidos por el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil y los cuerpos de Policía Local, lo que implica una variación de un 11,65% respecto al año inmediatamente anterior.

**Figura 5:** Casos de acoso escolar denunciados

<b>Año</b>	<b>Casos de acoso escolar denunciados</b>
<b>2012</b>	890
<b>2013</b>	800
<b>2014</b>	864
<b>2015</b>	948
<b>2016</b>	944
<b>2017</b>	1.054

**Fuente:** Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2020). Disponible en: <https://www.epdata.es/datos/acoso-escolar-datos-cifras-estadisticas/257/espana/106>

## **VIOLENCIA SEXUAL**

Y, por último, hablaremos sobre la violencia sexual contra los menores. La Fundación ANAR es una organización nacional de cuidado de niños y adolescentes de alto riesgo con una base de datos única que puede proporcionar información y experiencia que otras organizaciones no tienen. Mediante este informe, se dio a conocer un análisis de casos de asistencia a víctimas de abuso sexual durante los últimos diez años. Entre enero de 2008 y



mayo de 2019, la fundación atendió un total de 6.183 casos de abusos sexuales contra los menores<sup>57</sup>.

Se puede definir la violencia o acoso sexual como “*contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.*”, según la definición por National Center of Child Abuse and Neglect (1978).

Según la OMS, el abuso sexual de menores se entiende como “una acción en la cual se involucra a un menor en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la que no tiene capacidad de libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (biológico, psicológico y social) no está preparado o también que viola las normas o preceptos sociales. Los menores pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros menores que tienen (en virtud de su edad o estado de desarrollo) una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima, con el fin de gratificar o satisfacer a la otra persona (o a un tercero)”<sup>58</sup>.

Este tipo de violencia lleva consigo consecuencias devastadoras en los menores de edad que lo sufren. Esto implica también la vulneración de los derechos y límites personales e íntimos de los niños y niñas, a través del abuso de comportamientos sexuales por parte de un adulto hacia un menor, realizado en un ambiente de poder, por medio de la fuerza, el engaño, la manipulación o la mentira.

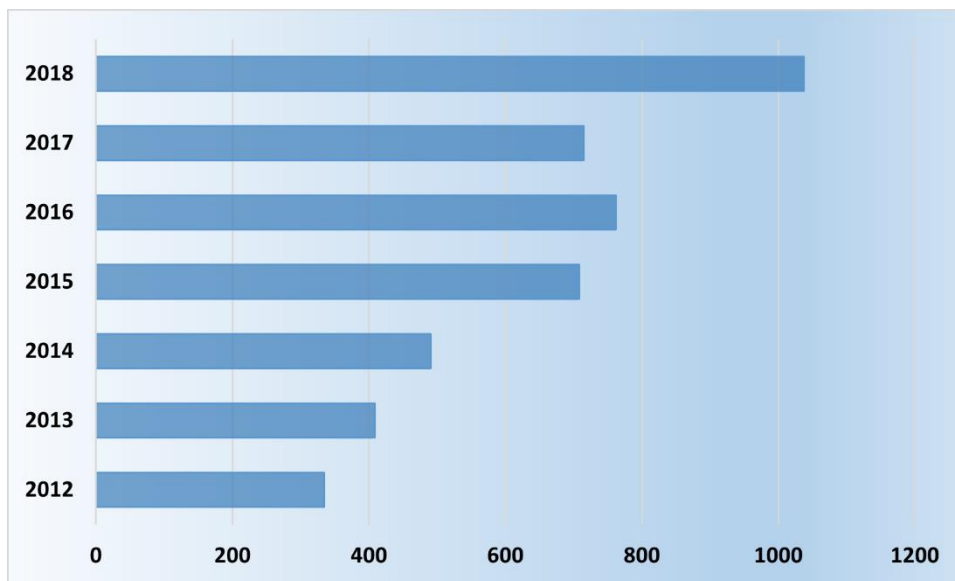
Se puede ver en la Figura 6 el fuerte crecimiento de los casos de violencia sexual que han sido atendidos por esta Fundación. Mientras que en los 2012 que se atendieron aproximadamente 334 casos al año, en 2018, los casos prácticamente se multiplicaron por tres, con un número de 1.038 casos.

---

<sup>57</sup> BALLESTEROS, B. (2020). “*Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España (2008-2019)*”, Fundación ANAR, Madrid, p. 5.

<sup>58</sup> FORERO L, J. (2010). *Mujeres valoradas por violencia sexual física, 2004-2008*. Forensis, Masatugó.

**Figura 6:** Casos de abuso sexual atendidos por la Fundación ANAR.



**Fuente:** BALLESTEROS, B. (2020). Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España (2008-2019), Fundación ANAR, Madrid, p. 17.

El concepto de acoso sexual contra los menores engloba más conceptos que son considerados como acoso sexual, como pueden ser la prostitución, trata o explotación sexual infantil, el grooming, o el sexting, que se asocia al uso de las tecnologías de la información (tabletas, móviles y ordenadores). Ya que no solo se considera violencia sexual a los casos en los que se produzca el contacto físico.

La trata o prostitución infantil se produce la mayoría de las veces porque los menores tienen problemas económicos en su casa, buscan una ayuda económica, huyen de casa, etc., produciendo gran variedad de consecuencias en los menores como el suicidio, asesinatos, víctimas de abuso o embarazos no deseados. Además, debemos de tener en cuenta que hay casos producidos por las mafias.

La prostitución de menores se regula en el artículo 188 CP, en el que se establece que: *"el que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses"*.

No es necesario utilizar factores coercitivos, porque se actúa sobre menores de edad los cuales no pueden autodeterminar su capacidad en el ámbito sexual. Los legisladores creen que proteger el derecho de los menores a obtener un proceso de formación sexual adecuado significa excluirlos del mercado de la prostitución.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa del art. 188 del CP se debe entender que si el propósito es permitir que un menor se dedique a la prostitución o permitirle que continúe ejerciendo la prostitución, el comportamiento anterior será sancionado. La prostitución no se considera como un estado definitivo, por lo que los menores que ya han comenzado no perderán la protección del sistema legal que los proteja de la libertad sexual.

El acoso sexual presenta distintos factores de riesgo, que mencionaremos a continuación<sup>59</sup>:

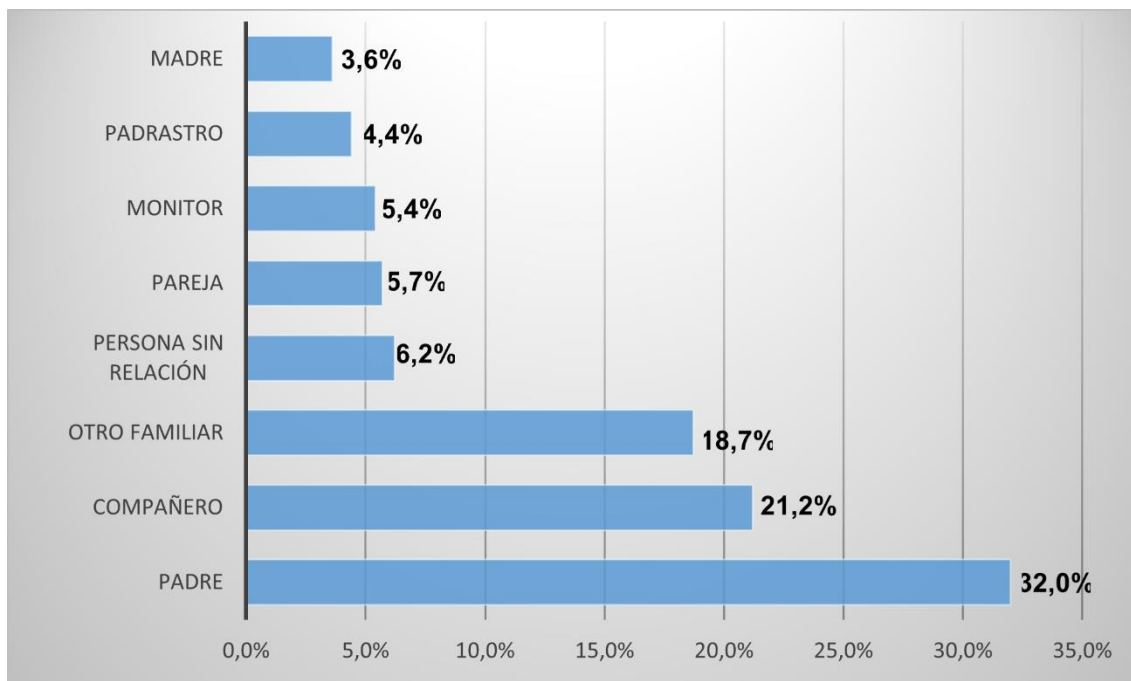
- Baja autoconfianza y autoestima.
- Rupturas familiares.
- Hay más prevalencia en los menores que tengan alguna discapacidad, como, por ejemplo, los que tengan problemas con la comunicación o que tengan dificultades auditivas.
- Aislamiento social.

La mayoría de los casos de acoso sexual, son producidos por el padre, con un 32%, por otro familiar con un 18,7% o por conocidos, amigos o compañeros del menor, con un 21,2%. Pero si se suman todos los familiares de la víctima, como los tíos, padrastros, etc., suman un total de 58,8%, por lo que podemos observar que la mayoría de los casos son producidos por un familiar de la víctima. En la Figura 7 se pueden ver dichos porcentajes, de la base de datos propia de la Fundación ANAR recogidos desde el año 2008 al 2019:

---

<sup>59</sup> ESCRIBANO, C., SILVA, I., GARCÍA, A., FERNÁNDEZ, R. y MAILLO, I. (2018). “*Abuso sexual infantil*”, Fundación Edelvives, pp. 10-12.

**Figura 7:** Perfil del agresor o agresora



**Fuente:** BALLESTEROS, B. (2020). Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España (2008-2019), Fundación ANAR, Madrid, p. 42.

### 3.3. VIOLENCIA DIGITAL

La introducción de las tecnologías de la información en la vida cotidiana de los menores ha cambiado completamente la realidad de hace unos años y a la vez las relaciones entre las personas, suponiendo muchos riesgos que antes no existían<sup>60</sup>.

La violencia digital se produce a través de los medios electrónicos como, por ejemplo, whatsapp, instagram o correo electrónico, causando daños a la integridad, dignidad y seguridad en los menores. El Código Penal integró en su artículo 197.7 el delito contra la intimidad sexual o sexting, cometido con el fin de causar algún tipo de daño para obtener beneficio:

Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

Se considera delito digital sexual el hecho de divulgar, compartir, distribuir, publicar y solicitar la foto de una persona desnuda parcial o

<sup>60</sup> RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2018). *Menor y violencia de género: aspectos y retos jurídicos en la sociedad actual*, Tirant lo Blanch, Valencia.

totalmente, por cualquier medio ya sea digital, grabado o impreso, sin su consentimiento.

A continuación, detallaremos los distintos tipos de violencia digital:

## **GROOMING**

En el ámbito del acoso sexual contra los menores se producen distintos fenómenos como el Grooming, que se produce cuando una persona adulta intenta entablar lazos y conexión con un o una menor con el fin de conseguir fotos pornográficas o eróticas o incluso verse en persona con el fin de obtener una satisfacción sexual<sup>61</sup>.

El grooming se caracteriza por:

- Iniciar una relación: aquí es cuando el adulto entabla conversaciones con el menor para poder conocer sus preferencias y sus gustos y establecer una relación de confianza.
- Iniciar una amistad: a través de unas falsas confesiones personales el acosador intenta crear una amistad con el menor, profundizando en su vida y sus costumbres.
- Componente sexual: conseguido todo lo anterior el acosador intenta acercarse al menor sexualmente, describiendo actos sexuales y pidiéndole fotos o videos sexuales, incluso pueden llegar a pedir algún encuentro en persona.

Este tipo de violencia está relacionada con la pederastia, ya que usan las fotos o videos obtenidos de los menores para extorsionarlos difundiéndolas si no aceptan o cumplan las condiciones que impone el adulto.

Según el último “Informe sobre Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual” del Ministerio de Interior, en 2017 se contabilizaron 289 víctimas de este delito, un 139% más respecto a las 121 de 2014. Un dato preocupante en un país en el que casi el 90% de los menores de 10 años dispone de acceso a internet y 1 de cada 4 tiene un móvil, según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Las consecuencias sobre los menores víctimas de este acoso son muchas:

- Tener miedo para salir de casa.
- Variación en la comunicación o relación con personas adultas.
- Actitudes agresivas.
- Depresión, baja autoestima o aislamiento.

---

<sup>61</sup> TORRES ALBERO, C., MANUEL ROBLES, J. y DE MARCO, S. (2013). “*El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*”, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Madrid, p. 31.

- Disminución en su capacidad de concentración.

En las consecuencias para el adulto podemos nombrar el artículo 183 ter el cual modificó la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo<sup>62</sup>, donde indica que:

1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

## **CYBERACOSO O CIBERBULLYING**

Con la introducción de las nuevas tecnologías cada vez hay más formas de acoso a niños y menores. Todos los días, miles de niños son víctimas del llamado ciberacoso a través de Internet. Desde enviar mensajes molestos y acosar por llamadas telefónicas hasta enviar de manera reiterada fotos o conversaciones sexuales sin el consentimiento del o de la protagonista o incluso, se podría producir el engaño de pedófilos.

Las principales características de este tipo de acoso son:

- Al acosar a la víctima, le provoca más inseguridad, porque puede ocurrir en cualquier lugar y cualquier momento, no sólo en el entorno escolar, sino que también puede seguir pasando fuera del horario de clase en cualquier hora.
- Ya que se hace uso de los móviles para grabar el acto, aún habrá más gente que lo vea.
- Es difícil de identificar a los culpables, ya que se produce mediante internet y es posible que hagan uso del anonimato.

Según la encuesta de UNICEF (2017) un 12% de los alumnos había reconocido que habían sufrido ciberbullying durante los últimos 12 meses. Los datos iban a peor en los adolescentes de entre 9 y 16 años que subió hasta el 15%.

---

<sup>62</sup> Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015).

El ciberacoso se puede dividir en tres formas, el sexting, el happy slapping y el sharenting, que los vamos a definir a continuación.

## **SEXTING**

El envío de fotos o vídeos sexuales enviadas por el menor se considera sexting, que es un término que proviene de Reino Unido y significa sex de sexo y texting de envío de mensajes, por lo que podríamos definirlo como sexteo.

Hay que tener en cuenta, que aquí las fotos o vídeos son tomadas por el propio remitente de forma voluntaria con consentimiento y se diferencian dos tipos, el sexting activo y el sexting pasivo. Muchos de los adolescentes lo realizan con sus parejas, para captar atención o coquetear, pero esto conlleva un gran riesgo ya que el receptor las puede difundir para obtener más contenido o para otros objetivos sexuales.

En la sociedad actual los contenidos se pueden producir, transmitir, reproducir o reeditar fácilmente pudiendo a la vez llegar a muchas personas sin tener la aprobación del protagonista. Este concepto también tiene diversas características, que son:

- La primera se refiere el uso de las nuevas tecnologías para enviar, recibir y reenviar el contenido que se ha compartido, fotos o vídeos.
- En segundo lugar, sería el carácter erótico o sexual del contenido.
- La tercera particularidad es el origen de dicho contenido, si es de producción ajena o propia.
- La cuarta característica es el hecho de poder o no identificar a los protagonistas del contenido, que conllevaría a las consecuencias del sexting.
- Otra característica sería la edad de la víctima, ya que este fenómeno ocurre mayoritariamente entre los adolescentes.
- En sexto lugar se podría hablar de la voluntariedad de las personas para compartir este tipo de contenido, pero también podría ser por la presión creada en ellos o ellas para compartirlo y difundirlo por parte de su pareja, que después lo usan para chantajes y manipulaciones para conseguir algún beneficio.
- Seguidamente cabe mencionar el consentimiento de la producción y posteriormente de la difusión, ya que por el hecho de no ser por consentimiento de la persona podría derivar en consecuencias legales.
- La séptima característica hace referencia a la naturaleza privada de dicho contenido, porque desde un principio la persona que lo haya hecho ha sido con el propósito de compartirlo con una persona de forma privada.

- Y la última característica trata sobre las presiones sociales que sufre la víctima, siendo principalmente los chicos que exigen este tipo de contenidos a las chicas.



El número de denuncias por 'sexting' en 2018 aumentó hasta un 46%. Según los datos sede la Secretaría de Estado de Seguridad por parte de la Policía Local, la Guardia Civil y la Policía Nacional, en el año 2017 hubo un total de 590 denuncias registradas por revelación de secretos y difusión de fotos y grabaciones contra la intimidad. En 2018, la cifra aumentó hasta las 860 denuncias<sup>63</sup>.

### **HAPPY SLAPPING**

El happy slapping nació en el Reino Unido en el año 2005. Aunque el nombre parece inofensivo a primera vista, detrás hay un fenómeno que se ha extendido en España a través de la imitación en los últimos años: agredir a alguien, grabarlo y subirlo a las redes.

Por tanto, consiste en grabar las agresiones físicas, verbales o sexuales y difundirlas online a través de tecnologías digitales (blogs, redes sociales, chats, etc.). Más comúnmente, esta violencia se hace y se propaga para hacerse viral.

<sup>63</sup> ALÍAS, M. (2019). Las denuncias por 'sexting' se incrementan un 46% en el último año. Disponible en: <[https://www.vozpopuli.com/espana/politica/denuncias-sexting-incrementan-ultimo-ano\\_0\\_1252375703.html](https://www.vozpopuli.com/espana/politica/denuncias-sexting-incrementan-ultimo-ano_0_1252375703.html)> [Consulta: 12 de julio de 2021].



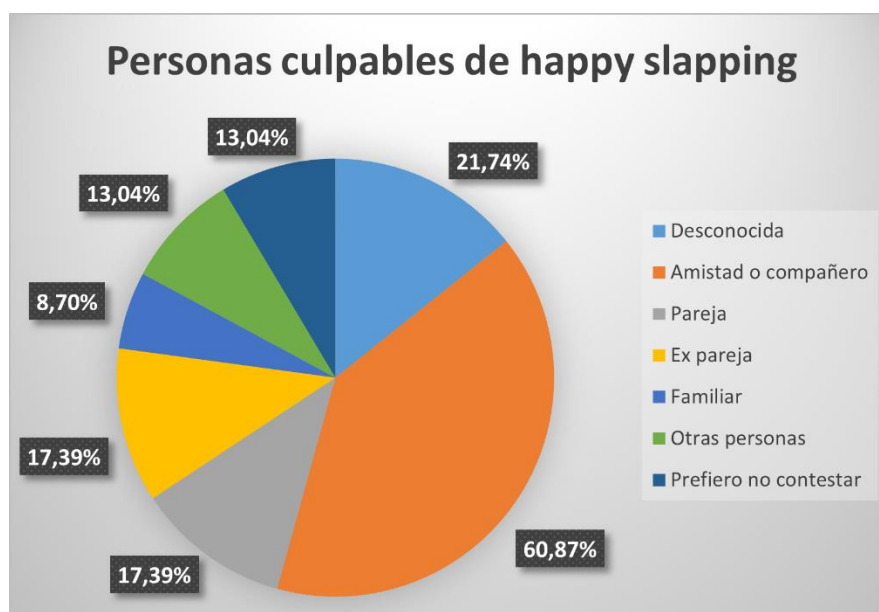
La búsqueda de ser popular con el hecho de reenviar dichas grabaciones para tener también más likes hace que muchos adolescentes cometan delitos contra sus compañeros e incluso contra amigos. Las personas que graban estas agresiones de forma ocasional o incluso planificada creen que publicar estos hechos puede ser "divertido" con el fin de hacerse popular en Internet.

En este caso de violencia, lo más común es que el agresor y la persona que graba tengan la intención de difundir dicho contenido. Tiene un mayor impacto en las víctimas porque saben que el ataque ocurre entre iguales: en el 61% de todos los casos, el agresor es un amigo o colega. Por este motivo, este tipo de acoso está directamente relacionado con el ciberacoso. De hecho, existe un vínculo directo entre las diferentes formas de violencia: el acoso escolar puede conducir al ciberacoso, y si el primero se registra y se publica en Internet, conduce al happy slapping.

La persona que graba no suele estar directamente involucrada en la agresión física, pero es culpable en dos sentidos: porque no interviene para evitar que suceda, y por grabar, subir y compartir las grabaciones o imágenes. Los menores se creen que hacerlo es divertido y que no hacen daño a las víctimas, sino que creen que les ayudará a crear contenido y ser populares.

Según el informe de la organización Save The Children<sup>64</sup>, en España hubo un total de 76.643 casos, un 5,74% de jóvenes dicen haber sufrido este tipo de violencia. La edad media es de 14 años. Como podemos ver en el gráfico siguiente, las personas culpables de estos hechos son producidos por compañeros o amigos en un 61% de los casos, entre otros.

**Figura 8:** Personas culpables de happy slapping.



<sup>64</sup> SAN JUÁN, C. (2019). "Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital". Save the Children España, p. 59.

**Fuente:** SAN JUÁN, C. (2019). Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital. Save the Children, p. 59.

Asimismo, este tipo de actos son clasificados como delitos en los artículos 147.1 *“el que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico.”* y 173.1 *“el que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima”* del Código Penal.

## **SHARENTING**

El sharenting, así como el happy slapping, es un término anglosajón, que se puede definir como compartir y paternidad, refiriéndonos a la sobreexposición que sufren cada vez más los menores de edad en las redes sociales como Facebook, de sus padres, donde diariamente suben vídeos y fotos de cada cosa que hace el menor<sup>65</sup>.

Este tipo de acoso contra los menores ha derivado en un gran número de sentencias, porque los padres no han ejercido la patria potestad en el interés de los menores (art. 154 CC). Podemos nombrar en este caso, la Sentencia del 4 de junio de 2015 por la Sección Primera de la Audiencia Provisional de Pontevedra, que se interpuso contra la madre del menor, prohibiendo que suba fotos o videos de su hija en Facebook.

Es importante destacar de esta Sentencia, que en su cuarto fundamento de derecho se nombra el derecho a la propia imagen que está regulado actualmente en el artículo 18.1 de la Constitución Española que reconoce como derechos fundamentales el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y que en su ámbito constitucional, es configurado como un derecho de la personalidad que otorga a su tutor legal el derecho de tener sus datos de representación que permita su identificación (SSTC 26/3/2001, 16/4/2007 y 29/6/2009); y 2) que la publicación de fotos del menor trata de un dato de carácter personal (art. 5-1 f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de

---

<sup>65</sup> INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE LA FAMILIA (2019). Sharenting. La sobreexposición de los hijos en las redes sociales. The Family Watch, Madrid.

diciembre<sup>66</sup>, por lo que podemos señalar como delito el hecho de subir alguna imagen o vídeo sin el consentimiento previo<sup>67</sup>.

Algunas de las características de este tipo de acoso son:

- Está hecho por los padres o tutores del menor.
- Se difunden fotos íntimas de los menores.
- Se comparte información vergonzosa.
- Se proporcionan datos o ubicaciones de los menores.
- Se comparten los hábitos que se llevan a cabo cada día.
- Se crea la huella digital de su hijo o hija sin su consentimiento.
- Se rastrea la biografía del menor.

### **3.4. INTERVENCIÓN DIRECTA E INDIRECTA**

En este punto trataremos la importancia que tiene la intervención directa e indirecta en los menores que son víctimas de violencia de género, además de la necesidad de que haya también intervención por parte de los especialistas y no sólo de los padres o tutores legales.

En la mayoría de los casos podemos decir que la madre es la principal protectora en la recuperación de los menores víctimas. Por lo que es importante considerar que estos menores no pueden recuperarse por sí solos, sino que necesitan la ayuda de una persona adulta, preferiblemente la madre si es posible. Estos necesitan que el referente sea cercano, ya que les transmite más seguridad y confianza para que así puedan hablar libremente y expresar sus emociones.

Los menores víctimas en el ámbito familiar necesitan tanto la intervención directa como la indirecta, la cual se produce con el trabajo con las madres, generando así su propio estado de mejora.

Para poder hacer una buena intervención tanto con la madre como con los menores, es de vital importancia hacer primero un análisis. La comprensión es esencial, ya que cada familia y cada caso es diferente, las herramientas que pueden ayudar a una familia, para otra no serán suficientes. Por lo que el primer contacto con las víctimas es muy importante, donde el profesional recogerá toda la información que pueda acerca del caso.

La intervención directa con menores que han presenciado o vivido situaciones de violencia de género es fundamental. Los menores dependen de gran medida del entorno en el que viven, si en su entorno siguen ocurriendo

---

<sup>66</sup> Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2018). Artículo. 5.1.F

<sup>67</sup> Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Artículos segundo y tercero (BOE núm. 115, de 14 de mayo de 1982).

casos de violencia, si siguen teniendo miedo en su casa, si no tienen suficientes medios económicos, entre otros, podrán en este caso, sentirse más seguros en terapia y tendrán más recursos, pero aun así será difícil ayudarles, ya que como dijimos, su entorno sigue siendo el mismo.

Por lo que la intervención se podría definir como aquella que va a intervenir sobre las secuelas de cada sujeto. Las intervenciones para desarrollar en este contexto de violencia tienen como objetivo promover un modelo de buen trato donde las madres pueden sentirse como la principal ayuda para sus hijos.

La reconstrucción de la resiliencia de los niños significa que estos se sientan protegidos, donde pueden tener un espacio para calmar su dolor y estrés, y también donde pueden utilizar estrategias lúdicas para explicar el dolor redefiniendo el evento traumático. Todo menor debe comprender el contexto en el que ocurrió la lesión, quién es el responsable (el agresor) y ser capaz de comprender por qué fue abusado y sometido a violencia de género (patriarcado). Cuando el niño puede dar una explicación detallada del evento más confuso, se produce una recuperación del daño que ha sufrido, además de que ciertas heridas cicatrizan creando un estado de alivio. Para reparar el daño de las experiencias traumáticas, es necesario que integren estas realidades a nivel simbólico.

En términos generales, los menores necesitan un entorno que pueda estimular sus recursos naturales, brindarles apoyo social y un entorno protector que pueda producir buenos tratamientos<sup>68</sup>.

Cuando nos referimos a intervención indirecta con los menores víctimas, hablamos del protagonismo de las madres en la recuperación de estos. En este caso las madres se verán forzadas a cumplir dos roles, el de mejorar los aspectos que tengan que ver con su autoestima para sentirse así con más habilidades para ser una madre soltera y, por otro lado, controlar las pautas educativas sobre los menores, cosa que antes no ha podido hacer por el abuso del padre. Vivir en una situación de constante desprecio del rol de madre, hace que sus decisiones se vean cada vez más en segundo plano.

Para que la mujer se sienta segura y capaz de tomar las decisiones referentes a los menores y a ayudar a su recuperación, debe de pasar primero por una intervención psicológica para que pueda observar por las distintas fases de recuperación por las que pasará el menor<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD. SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2012). “*Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género, Instituto Canario de Igualdad*”. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Gobierno de Canarias, Tenerife, p. 87-88.

<sup>69</sup> INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD. SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2012). “*Guía de intervención con menores*”.

Las sesiones que se hacen con las madres pueden ser de dos tipos, individuales o grupales, y si prefieren que sean grupales, deben de cumplir unas características<sup>70</sup>:

1. **La edad:** los grupos que se hagan deben de ser con menores que tengan una edad similar porque así pueden compartir sus experiencias.
2. **Disponibilidad de horarios:** así se consigue cumplir la asistencia a las reuniones de la intervención.
3. **Características personales:** los profesionales hacen primero una evaluación de la madre donde indican que grupo es el mejor en su caso, ya que puede convertirse en un grupo de apoyo o en una participación negativa para el resto de las madres e hijos, por alguna cuestión suya.

La intervención tanto directa como indirecta lleva consigo diferentes fases o pasos, de los cuales será imposible lograr los más altos sin haber conseguido primero los primeros y que consisten desde la supervivencia al crecimiento personal. Los aspectos que están en cada necesidad en relación a los menores son los siguientes<sup>71</sup>:

- **Necesidades fisiológicas:** vestimenta, descanso, alimentación adecuada o respiración.
- **Necesidades de seguridad:** vivienda, recursos económicos de la familia, seguridad.
- **Necesidades sociales:** amor, vínculos más sanos, familia, afecto o amistades.
- **Necesidades de reconocimiento:** confianza o respeto.
- **Necesidades de autorrealización:** espontaneidad, crecimiento personal o creatividad para la resolución de problemas.

---

*víctimas de violencia de género, Instituto Canario de Igualdad*". Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Gobierno de Canarias, Tenerife, p. 116-117.

<sup>70</sup> YANES BETHENCOURT, Z. (2020). "Guía de intervención con menores que sufren o han sufrido una situación de violencia de género", Instituto Canario de Igualdad. Gobierno de Canarias, Islas Canarias, p. 81.

<sup>71</sup> YANES BETHENCOURT, Z. (2020). "Guía de intervención con menores que sufren o han sufrido una situación de violencia de género", Instituto Canario de Igualdad. Gobierno de Canarias, Islas Canarias, p. 46.



Todos los tipos de intervención son importantes para la recuperación total de los menores para lograr un desarrollo más saludable siendo los principales, el escolar, médico, social, familiar, laboral, educativo o psicológico.

En el caso de la regulación aplicable para este tipo de situaciones, podemos señalar dos leyes:

La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual<sup>72</sup>, que establece un sistema de ayudas públicas para las víctimas directas o indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España, que hayan terminado con la muerte, o con lesiones graves en la salud física o mental, de la mujer o de los menores de edad.

Esta ley establece que los menores que sean beneficiarios de estas ayudas, da igual si son víctimas directas, recogándose esto en su artículo 2.2 b) “podrán acceder a estas ayudas, a título de víctimas directas, las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito” o víctimas indirectas, recogidas en el artículo 2.3 que dice que:

“son beneficiarios a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte, y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

(...) b) Los hijos del fallecido, que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación o de su condición de póstumos.

<sup>72</sup> Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE núm. 296, de 12 de diciembre de 1995).

Se presumirá económicamente dependientes del fallecido a los hijos menores de edad y mayores incapacitados”.

Y la Ley 3/2019, de 1 de marzo<sup>73</sup>, que trata sobre la mejora de la situación de orfandad de los menores de las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, cuyos objetivos principales fueron los de incluir en la acción de protección de la Seguridad Social la prestación de orfandad y establecer un derecho a las personas que son beneficiarias de estas pensiones.

---

<sup>73</sup> Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2019).

## 4. EFECTOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

### 4.1. SECUELAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS

El daño físico suele ser bastante obvio. Incluso pueden aparecer algunos síntomas y, en muchos casos, no son considerados como actos de abuso. Si un menor está siempre con un estado de estrés que va en un aumento constante y permanente, reducirá su capacidad de defensa, y esto conlleva a distintas enfermedades que pueden llegar a sufrir como, por ejemplo, depresión, insomnio, migrañas o ansiedad.

Por otra parte, los daños físicos pueden ser temporales o permanentes. Los que desaparecen con el tiempo sin dejar huella en el cuerpo son los temporales que normalmente son marcas, fracturas o hematomas que a menudo se encuentran en el pecho, cara, abdomen o cuello. Cuando existan estos tipos de lesiones, los menores los suelen esconder y se alejan de su círculo social por la vergüenza y para no tener que responder a las múltiples preguntas incómodas que les harían. Por eso, se aíslan de todos y se quedan inmersos en un círculo del dolor, odio, culpa y comprensión, encerrándose más aún.

En cuanto a los daños permanentes, son aquellos que pueden perjudicar a varios órganos, como la pérdida de visión, audición o enfermedades respiratorias, entre otras. Debido a una lesión de la médula espinal, la lesión puede incluso provocar parálisis. También podemos incluir aquí las cicatrices o quemaduras provocadas en cualquier parte del cuerpo. Estas secuelas no solo afectan gravemente la salud física de los menores, sino que también les llegan a dejar marcas visibles, lo cual puede llegar a provocar los daños psicológicos<sup>74</sup>.

Otro efecto producido por los daños físicos es que, al ser tan repetitivos e intensos, hace que los menores sean incapaces de pensar. Su cuerpo está en continua alerta, haciendo que su corazón lata con mayor intensidad pudiendo generar hipertensión y otras enfermedades cardiovasculares a largo plazo. Además, estas marcas o lesiones visibles afectan a su imagen, y en consecuencia a su autoestima<sup>75</sup>.

Podemos mencionar también las consecuencias de las violaciones sexuales, concepto que definimos en el punto anterior. Estas son producidas sin el consentimiento de la víctimas y se ha hecho mediante el uso de fuerza, amenazas o a través de la intimidación. Las consecuencias en las niñas son variadas y pueden prolongarse a lo largo de su vida, que pueden ser

---

<sup>74</sup> DEL MORAL BLASCO, C. (2018). “*Más me duele a mí*”, Save the Children España, p. 28.

<sup>75</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2009). Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias, Ginebra, Suiza: OMS.



psicológicas como el sentirse sucia, desprecio y baja autoestima hacia sí misma o también sentir asco y desconfianza en los hombres, o físicas como embarazos tempranos o infecciones de transmisión sexual<sup>76</sup>.

Estas agresiones físicas suelen ir acompañadas de violencia psicológica, la cual normalmente es más difícil de diagnosticar que las físicas, porque a diferencia de ellas, no se aprecian a simple vista.

La violencia psicológica deja también consecuencias en la vida de los menores. Algunas de ellas, suelen ser dolores cervicales, problemas escolares, cansancio, ansiedad o depresión. Pero, la más grave en este caso, es el suicidio, que sucede cuando la víctima decide que no quiere soportar más este tipo de violencia y tratos, perdiendo el control y llegando a este extremo.

Algunos de los problemas que presentan los menores en la escuela suelen ser la dificultad de aprender, de concentrarse o tener un déficit de atención, además de como mencionamos en el punto anterior, el hecho de soportar el bullying. Estos tipos de acciones empiezan principalmente cuando un menor tiene dificultad de relacionarse con el resto de los niños y niñas, por lo que se convierten en objeto de burlas o insultos por sus compañeros<sup>77</sup>.

En la violencia psicológica y en la física sobre los menores, el principal agresor suele ser el padre, que ejerce el control y abusa de poder sobre ellos. Esto puede deberse a varios indicadores, como por ejemplo si el padre ha sufrido también, cuando era pequeño, este tipo de tratos por parte de su padre, si padece de alguna enfermedad psicológica o si tiene problemas de drogas o alcohol. Otro indicador sería que el padre tenga problemas con la madre y lo paga con sus hijos para hacerle daño a ella, aún en los casos de divorcio, lo que se conoce como violencia vicaria<sup>78</sup>.

Hoy en día, se habla cada vez más de estos problemas de violencia de género en los menores y de sus consecuencias, haciendo posible que cada vez haya más ayuda directa e indirecta hacia esos menores. Sin embargo, podemos estar seguros de que lamentablemente, el número de niños que sufren estos abusos está aumentando. La exposición a la violencia doméstica se considera una grave amenaza para la salud física y mental de los menores, especialmente cuando no solo son testigos sino también víctimas.

Como podemos ver en la tabla siguiente, los menores que han vivido violencia de género muestran comportamientos violentos hacia sus compañeros, reproduciendo la mayoría de las veces la escena que presenciaron, algunas de ellas como conflictos en la escuela con un porcentaje

---

<sup>76</sup> ORJUELA LÓPEZ, L. Y RODRÍGUEZ BARTOLOMÉ, V. (2012). *“Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil”*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Save the Children España, p. 16.

<sup>77</sup> DEL MORAL BLASCO, C. (2018). *“Más me duele a mí”*, Save the Children España, p. 31.

<sup>78</sup> DEL MORAL BLASCO, C. (2018). *“Más me duele a mí”*, Save the Children España, p. 22.

del 10%, huida de casa con un 7,5% o tristeza y ansiedad con un 30%, según un estudio que se hizo por Corbalán y Patró en 2003, donde se entrevistaron a 40 madres que sufrieron violencia de género sobre los comportamientos de sus hijos e hijas.

Casos informantes	Proporción en porcentaje
Conflicto en la escuela	10,0 %
Huida de casa	7,5 %
Comportamiento violento hacia iguales	35,0 %
Comportamiento violento hacia la madre	22,5 %
Bajo rendimiento escolar	25,0 %
Ansiedad	32,5 %
Tristeza y aislamiento	30,0 %

Además de las conductas y comportamientos, pueden ocurrir otros efectos negativos que pueden ser directos o indirectos, los cuales están completamente relacionados con el desarrollo y bienestar de los menores, tales como<sup>79</sup>:

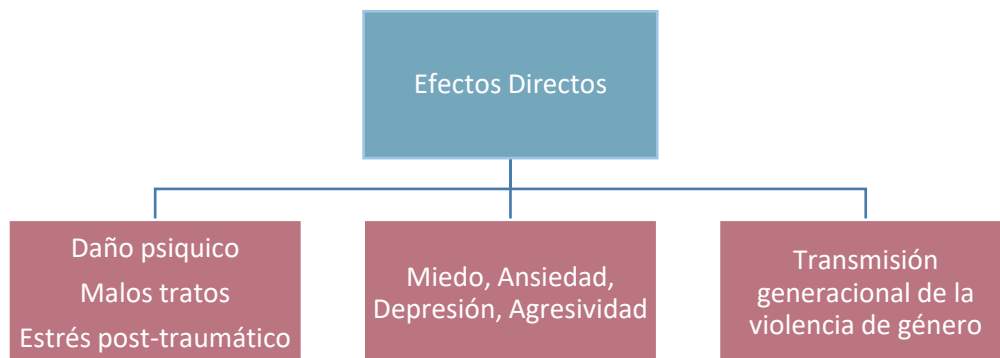
- Alteraciones físicas:
  - Crecimiento más lento
  - Bajo peso al nacer
  - Trastornos alimentarios
  - Problemas de sueño
  - Regresiones
  - Habilidades motoras menores
  - Enfermedades psicosomáticos
- Problemas emocionales:
  - Ansiedad

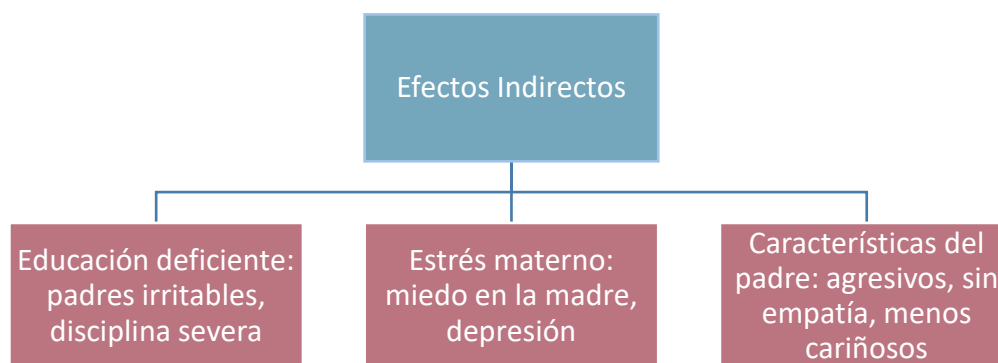
---

<sup>79</sup> AGUILAR REDORTA, M. D., NOGUEROLAS, V., FERNÁNDEZ DOYAGUE, A. y CERRO ALONSO, E. (2011). "Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre la Infancia. Víctima de la Violencia de Género", Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, p. 12.

- Ira
- Depresión
- Aislamiento
- Baja autoestima
- Estrés post-traumático
- Trastornos de apego
- Problemas cognitivos:
  - Aprendizaje más lento y menor desarrollo verbal
  - Desarrollo cognitivo más lento
  - Rendimiento escolar alterado
- Problemas sociales:
  - Habilidades sociales bajas
  - Introspección
  - Rechazo
  - Agresividad

Todas las consecuencias o los efectos directos e indirectos que hemos mencionado anteriormente aparecen a lo largo del crecimiento del menor, por las consecuencias de la violencia que se ha producido en su madre, como las hechas por sus amigos o compañeros en su crecimiento o en la adolescencia, pudiendo llegar también en su vida adulta. Podemos ver a continuación un resumen de dichos efectos:





## 4.2. TRANSMISIÓN GENERACIONAL

Una de las causas decisivas para el maltratador es el abuso sufrido durante su infancia. Los menores que han sido criados en un entorno familiar donde prevalece la violencia, el machismo o el autoritarismo, han acabado entendiendo que la violencia es un fenómeno normal. Debido a esto, muchos de los maltratadores han sido abusados en su infancia. Esto es lo que se conoce como duplicación de roles o transmisión generacional de la violencia de género.

Por primera vez, la Macroencuesta de Violencia de Género de 2011 elaborada por el Ministerio de Salud, Servicios Sociales e Igualdad incluyó preguntas sobre la existencia de niños que han sufrido violencia de género. En una entrevista, una madre afirmó que su hija era tan agresiva como su padre: “lo primero que tiene en la mano, lo tira de manera violenta, sin importar a quien tiene delante”. De las madres que se entrevistaron, 16 dijeron que cuando no tenían relación con su padre mejoran de manera significativa su comportamiento<sup>80</sup>.

Los niños y niñas que viven en un entorno familiar violento a menudo exhiben comportamientos diferentes. Normalmente, los niños aprenderán los comportamientos machistas de su padre, tratando a las mujeres como un género inferior y utilizando la violencia como medio de resolución de conflictos. La idea del patriarcado es muy común, los hombres salen para trabajar y ganar dinero y las mujeres se quedan en casa para hacer las tareas del hogar y cuidar a sus hijos.

Las niñas son diferentes, ellas adoptan comportamientos sumisos, pasivos y de obediencia. El machismo que han vivido en su casa ha hecho que las madres e hijas hagan todas las tareas del hogar, exigiendo a las niñas más responsabilidad de la que les corresponde para su edad privándolas de su infancia y pubertad. Para salir del infierno familiar y de la violencia, las hijas se

<sup>80</sup> REYES CANO, P. (2015). “Menores y Violencia de Género: de invisibles a visibles”, Vol. 49, Universidad de Granada, p. 6.

casan temprano, pero al final acaban siendo vulnerables y maltratadas por sus maridos.

La repetición de patrones de comportamientos violentos es un tema controvertido que debe resolverse con muchos matices. El aprendizaje e internalización del modelo de relación violenta conlleva un riesgo que se repetirá en las generaciones siguientes, pero es importante señalar que este riesgo no es inevitable y no ocurre en todas las situaciones.

Según expertos, los menores que han sido maltratados y que no están protegidos de manera adecuada, expresan su dolor y sufrimiento a través de la violencia contra otros o contra ellos mismos<sup>81</sup>.

Aun cuando es común que los menores que han sido expuestos a la violencia de género repitan estos comportamientos más adelante, es importante que se evite el determinismo en estas situaciones:

“El fenómeno de la transmisión transgeneracional de los malos tratos infantiles puede conducir a la conclusión errónea de que, cuando éstos han existido, no hay esperanza, porque son la consecuencia de incompetencias parentales que fomentan nuevas incompetencias en las próximas generaciones como un fenómeno casi inevitable. No obstante, hoy se conoce que innumerables padres y madres no repiten en el ámbito familiar y parental los malos tratos que conocieron en su infancia”<sup>82</sup>.

Un concepto que deberíamos destacar en este caso sería la doble victimización, que es una situación bastante común, y debe evitarse o reducirse tanto como sea posible, que también la podemos definir como victimización secundaria. Una de sus características es que la víctima repita la misma información en diferentes situaciones porque no hay derivación o coordinación adecuada. Esto se traduce en la repetición de condiciones emocionales una y otra vez en diferentes entornos de atención descoordinados.

Normalmente, este tipo de situaciones se dan en el ámbito judicial afectando principalmente a los menores:

“Experimentar violencia en la infancia temprana también aumenta el riesgo de victimización posterior y la acumulación de experiencias violentas. Esto refuerza la importancia de reconocer y prevenir la violencia contra los niños y niñas tan temprano como sea posible (...). Se cree que la violencia familiar contra los niños y niñas está asociada con un mayor riesgo de sufrir violencia en otros entornos. Un estudio en el Reino Unido halló que los niños que presencian violencia doméstica también tienen mayor probabilidad de ser víctimas de acoso o

---

<sup>81</sup> BARUDY, J. Y DANTAGNAN, M. (2010). *“Los desafíos invisibles de ser madre o padre”*, Gedisa SA, Barcelona, p.133.

<sup>82</sup> BARUDY, J. Y DANTAGNAN, M. (2010). *“Los desafíos invisibles de ser madre o padre”*, Gedisa SA, Barcelona, p.241.

intimidación (bullying) y de manera similar un estudio de niños en educación primaria y media en Italia mostró que ser intimidado en la escuela estaba asociado con presenciar violencia entre los padres en el hogar”<sup>83</sup>.

Los menores que sufren violencia en un entorno familiar tendrán un impacto negativo a largo plazo. Es muy frecuente que estos menores serán más propensos a abusar de sus parejas cuando crezcan, y que las niñas se convertirán en víctimas de violencia de género.

Los niños que sufren violencia de género llevan mucho tiempo viviendo en un entorno de violencia y abuso de poder, experiencias que marcarán su desarrollo, personalidad, comportamiento y valores cuando se encuentren en la edad adulta. Recordemos que la familia es el primer promotor de la socialización y el factor más decisivo en el desarrollo y formación de roles y modelos a seguir.

En las familias donde está muy presente esta violencia, afecta de forma negativa en las relaciones del menor entre géneros. En el futuro, estos aplican a sus propias relaciones los patrones de violencia, desarrollando así unas conductas patriarcales, sexistas y violentas<sup>84</sup>.

Se ha llegado a la conclusión de que los menores que hayan sufrido violencia de género en su entorno desarrollan a lo largo unos valores o creencias como, por ejemplo:

1. El padre es el que manda en casa, donde todos deben de obedecerle.
2. La madre es inferior por lo que no tiene los mismos derechos.
3. Si una mujer es golpeada, ha sido porque se lo merece o porque le ha provocado.
4. Pegar a la mujer es considerado normal por lo que no tiene repercusión.
5. Para que el resto te respete, tienes que ser agresivo y violento.

### **4.3. CASO REAL**

Seguidamente nombraremos un caso real que ha habido de violencia de género contra una menor. Se trata de S. L. M., de 15 años, la cual afirmó que sufrió agresiones físicas y psicológicas de su pareja, que en este momento tenía 17 años<sup>85</sup>. La menor citó que “la mayoría de las veces me callaba. Al

---

<sup>83</sup> SÉRGIO PINHEIRO, P. (2006). “Informe sobre violencia contra los niños y las niñas”, Naciones Unidas, UNICEF, p. 67.

<sup>84</sup> ASENSI PÉREZ, L, F. (2007). Violencia de género: consecuencias en los hijos, Psicojurix, Alicante. Disponible en: <<https://www.psicologiacientifica.com/violencia-familiar/>> [Consulta: 25 de julio de 2021]

<sup>85</sup> ORTEGA, A. (2021). "Cuando noté su puño supe que era el fin". El testimonio de una menor maltratada, El Confidencial. Disponible en: <[https://www.elconfidencial.com/espana/2021-07-07/violencia-genero-menor-maltrato-agresion\\_3160048/](https://www.elconfidencial.com/espana/2021-07-07/violencia-genero-menor-maltrato-agresion_3160048/)> [Consulta: 05 de agosto de 2021].

principio discutía con él. Soy una persona con mucho carácter, pero acabó comiéndome y llegó un momento en el que me hice muy pequeña y débil”.

S. L. M cuenta que al principio todo era muy bonito, pero poco a poco él iba cambiando su forma de ser. “Supongo que él ya era así, pero tenía otra cara no visible y yo no lo noté. Luego fui dándome cuenta de que no era la persona que me había mostrado”. La víctima sostiene que llegó un momento en el que todo eran discusiones llenas de gritos e insultos, montaba escenas en la calle y tergiversaba las peleas para llevar siempre la razón. “No entendía por qué quería buscar conflicto todo el rato y tampoco entendía por qué me hacía sentir tan mal con ciertos comentarios o insultos que me decía”, como loca, hija de puta o zorra. Sin embargo, el agresor se mostraba encantador delante de su círculo de amistades. Aparentaba ser una persona normal.

#### VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES

## "Cuando noté su puño supe que era el fin". El testimonio de una menor maltratada

S. L. M., con 15 años, fue agredida psicológica y físicamente por su pareja durante tres años. Su relato sirve de alerta ante futuros casos de violencia de género en la adolescencia

## **5. MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA MEJORA DE LA INTERVENCIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA**

Una vez analizada la realidad de la violencia de género y de los menores como víctimas de esta en España, queremos destacar unas medidas que ayudarían a mejorar la intervención, tanto directa como indirecta y, para acabar, nombrar unas propuestas de mejora para poder disminuir en lo máximo posible los casos de violencia de género tanto en los menores como en las mujeres.

En relación al marco normativo se ha podido observar que existe una cierta normativa para proteger a los menores, además de las víctimas de violencia de género, pero en la mayoría de ellas, se trata principalmente a la mujer que haya sido o es víctima, sin hacer mucha mención a los menores.

En la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género del 28 de diciembre, en algunos aspectos que tratan sobre la atención y protección de la madre, se incluyen también a los menores. Pero, hay muy pocos artículos destinados a ellos como víctimas directas, por ejemplo, el artículo 5 de educación o el artículo 65 que trata sobre los derechos de la patria potestad.

En la mayoría de los casos, los menores víctimas deben acatar la decisión del tribunal de visitar a sus padres. En este caso se trata de un grave error, porque las menores que han sufrido violencia de género en el ámbito familiar deben ser consideradas víctimas de este comportamiento agresivo. Mediante estas visitas, se prolonga y se agrava la violencia psicológica mediante las amenazas o el uso de estas visitas para conservar el contacto y la comunicación con el excónyuge (Hester,1996; Rendell,2000).

Por lo que podemos decir que se incumple uno de los principales aspectos de esta ley, donde indica claramente en su exposición de motivos que la violencia de género contra la mujer también afecta a los menores.

La ley no es solo para proteger los derechos propios de los menores respecto a su tutela, sino también garantizar efectivamente las medidas de protección tomadas respecto a las mujeres. En repetidas ocasiones se ha evitado cumplir con la legislación vigente del Código Civil, que contemplaba suspender el régimen de visitas de uno de los padres o tutores legales en circunstancias especiales.

Aunque ya se ha comprobado la violencia de género de los padres contra sus hijos, el contacto entre ellos sigue siendo una prioridad, lo que hace que el "derecho" del padre biológico prevalezca sobre la seguridad y la salud física y mental del menor. Esto se puede considerar contradictorio porque no se anteponen los intereses de los menores.



Se expuso un proyecto de ley, el 27 de febrero de 2015, para modificar el sistema de protección de los menores, con entrada en vigor el 28 de julio de 2015. Se trata de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>86</sup>, cuyo objetivo era el de incrementar la protección de ellos en todos los aspectos a los que no se les haya prestado la atención suficiente. Este es un avance en la reforma legislativa para proteger a los menores víctimas en general.

Vemos que la solución a la problemática de la violencia de género requiere de métodos específicos para los menores, hijos e hijas de las mujeres víctimas que no se traten como sujetos pasivos, sino que les otorguen la atención y protección necesaria y los consideren como sujetos activos. Hoy en día siguen siendo olvidados aun siendo ellos muchas veces las víctimas de estos tipos de violencia.

Y por esto, proponemos que por parte del Ministerio de Sanidad y también de los organismos encargados en materia legal, modifiquen la actual ley española en temas de violencia de género incluyendo a los menores como víctimas directas o indirectas, y no como sujetos pasivos, como mencionamos anteriormente, de las madres que sufran esta violencia. Además, sería adecuado que exista un marco normativo específico que trate sólo sobre la protección y atención de los menores víctimas, promoviendo unos recursos especiales y necesarios para su tratamiento y recuperación.

En cuanto al ámbito formativo hay profesionales que se dedican a la protección de los menores en materia de violencia de género, pero pasa lo mismo que en el ámbito jurídico, y es que hace falta más formación para la gente que se especializa para ofrecer esa atención y ayuda a los menores, para que sea más fácil la detección previa de los casos y la posterior intervención. Esta medida, de aumentar la formación, está regulada en la Ley Orgánica 1/2004 que mencionamos anteriormente, más concretamente en su artículo 3 donde hace referencia a:

“Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones (...)

2. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.

3. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.”

Aun conociendo la problemática de estos hechos, sigue habiendo muchas personas que no reconoce la violencia de género, ven las noticias,

---

<sup>86</sup> Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015).

pero nadie les explica que es en realidad, qué consecuencias tiene, lo grave que es o como se debe actuar en estas situaciones. Pero, hay muchos organismos que están desarrollando proyectos o estudios para mejorar la intervención con los menores víctimas de la violencia de género, para intentar así influenciar en la sociedad y que se conozca más en profundo lo mencionado anteriormente. Algunos de los estudios que se han hecho estos últimos años son:

- El estudio que se publicó por Save the Children, que se trata de una organización no gubernamental internacional, y que fue coordinado por Orjuela, Román y Ayllon (investigadora principal) en el año 2011. Este estudio se tituló “En la violencia no hay una social víctima”<sup>87</sup> y partió del proyecto internacional de la Comisión Europea, el Daphne III.
- En 2012, en Sevilla (Andalucía), el Defensor del Menor publicó un estudio titulado “Menores expuestos a violencia de género: Víctimas con identidad propia”<sup>88</sup>, con el objetivo de dar a conocer el impacto de la violencia de género en los menores, en las distintas situaciones producidas en el entorno familiar.
- También en este año, 2012, se publicó la “Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género” por el Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de las Islas Canarias. Esta guía se elaboró por la necesidad de orientar a todos los profesionales que se encargan de la atención y protección tanto de las mujeres como de los menores que son o hayan sido víctimas de violencia de género.
- Y, en el año 2013, la Unidad de Igualdad de la Diputación de Alicante editó una guía de divulgación para que más gente conozca las situaciones en las que se encuentran los menores que están expuestos a la violencia, por lo tanto, es tanto informativa como formativa. Esta guía se titula “Violencia de género en población adolescente. Guía de orientación para la familia” y fue escrita por Herranz Bellido, Jesús.

Hemos visto a algunas organizaciones y entidades empezar a darse cuenta de esta problemática, pero este tipo de investigación y formación sobre los menores como víctimas directas e indirectas de la violencia de género es escasa. Por lo tanto, es muy necesario que el Estado y otros medios educativos y sociales tomen las acciones necesarias.

---

<sup>87</sup> AYLLON, E., ORJUELA, L. Y ROMÁN, Y. (2011). En la violencia no hay una social víctima, Programa Daphne III, Save the Children.

<sup>88</sup> DEFENSOR DEL MENOR (2012). Menores expuestos a violencia de género: Víctimas con identidad propia, Defensor del Menor de Andalucía, Sevilla.

La formación de calidad es fundamental, ya sea la formación inicial en la educación obligatoria como primaria o secundaria, como la universidad o los profesionales que se dedicarán a enseñar estos principios a los distintos colectivos; donde se pretenderá la enseñanza de los valores y de los aspectos básicos para convivir en igualdad y respeto.

Es muy importante que se eduque a la sociedad desde edades muy tempranas. Hoy en día hay una insuficiencia de actividades o campañas que sean de carácter preventivo, por lo que es importante también promover este tipo de acciones. Hay que intentar conseguir la igualdad entre hombres y mujeres, eliminando lo máximo posible el patriarcado, ya que en teoría nos encontramos en una sociedad moderna y civilizada. Debemos comenzar por la educación de los niños, porque lograr una sociedad futura libre de violencia de género es fundamental.

Este es un problema real en nuestra sociedad actual y no ha recibido la atención suficiente. Han pasado más de 10 años desde que se promulgó la ley contra la violencia de género y hemos visto que la intervención no es suficiente, ya que en las tablas comentadas en los puntos anteriores se ha podido ver claramente que los datos son devastadores. Hablamos de mujeres víctimas de violencia de género, porque por mucho que busquemos, no hay datos suficientes de la protección o intervención de los menores, ya que no los suelen considerar como víctimas si no como sujetos pasivos.

Para finalizar con este apartado, propondremos distintas propuestas de mejora que consideramos de vital importancia para mejorar la intervención de los menores víctimas:

En primer lugar, consideramos de vital importancia el hecho de desarrollar y fortalecer la protección legal para los menores y de los medios para hacer cumplir estas medidas de protección ya que son un paso prudente para la prevención de la violencia de género contra ellos. Estas Leyes que prohíben los castigos o los abusos son útiles de muchas formas. Primero, muestran al resto de la sociedad que no se acepta la violencia y por ello se debe de ayudar a erradicar las normas universales que lo toleran. A continuación, los agresores que comentan dichos actos son responsabilizados por ello. En tercer lugar, las leyes y normas podrían servir de ayuda para reducir los factores de riesgo como, por ejemplo, reducir el consumo de alcohol.

Esta estrategia ayudaría al logro de las actividades que se encuentran en las metas 3.5, 5.c y 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- 3.5: fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

- 5.c: aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.
- 16.3: promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Como segunda propuesta de mejora, se podrían modificar las normas o comportamientos culturales y sociales que están arraigados o que se consideran como normales o justificables en el día a día. Algunos ejemplos serían los matrimonios infantiles, cuando los hombres golpean a sus mujeres, el hecho de que las mujeres sean inferiores a los hombres y no tengan los mismos derechos o cuando, en la escuela o instituto, los menores obligan a otros a participar en el bullying o acoso contra otro/a compañero/a.

Con esta propuesta de mejora, se propone a cambiar estas actitudes y normas empezando desde grupos pequeños y a continuación a grupos de comunidades más grandes. Esto ayudaría al cumplimiento de las siguientes metas de los ODS:

- 4.7: de aquí al 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.
- 5.1: poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Crear y mantener un entorno comunitario seguro es una reducción prometedora de la violencia contra los menores en los entornos que no sean su casa o las escuelas. Con esta propuesta se pretende conseguir desalentar los comportamientos agresivos y violentos de las comunidades y fomentar los comportamientos positivos. Con esta estrategia se ayudaría al cumplimiento de las siguientes metas de los ODS:

- 11.1: de aquí al 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- 11.7: de aquí al 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

En cuarto lugar, sería ayudar a los progenitores de los menores a que entiendan la importancia de una educación positiva sin violencia para el desarrollo evolutivo del menor, al igual que lo importante de tener una comunicación abierta y cercana entre ellos y sus hijas e hijos, mejorando así los vínculos, sin la necesidad de una crianza o educación severa y con violencia.

Por lo tanto, proponemos que se implanten medios de apoyo a los progenitores para que puedan aprender los métodos de la crianza positiva, ya que así podrían impedir la huida de casa de los menores, que no sean testigos de violencia y evitar también los comportamientos violentos de ellos contra el resto de gente. Con esto, se ayudaría al cumplimiento y apoyo de las metas:

- 1.3: implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos y, de aquí al 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables.
- 3.2: de aquí al 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1000 nacidos vivos, y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1000 nacidos vivos.
- 4.2: de aquí al 2030, hay que asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

Y por último sería fortalecer las intervenciones de los ingresos o ayudas y prestaciones que pueden ayudarles al disminuir la violencia de género contra ellos o contra la madre, siendo así ellos víctimas indirectas de este maltrato. Por lo que, se podría también aumentar el acceso a las madres a los recursos económicos fortaleciendo las situaciones económicas de su hogar, ya que así, por ejemplo, podrían mejorar la educación de sus hijos e hijas, ya que se considera como un factor de protección de la violencia de género.

Con esto se ayudaría al cumplimiento de 5 medidas de los ODS que son las siguientes:

- 1.3: implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos y, de aquí al 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables.
- 1.4: de aquí al 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la

herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la micro financiación.

- 5.2: eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- 5.3: eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- 10.2: de aquí al 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

## 6. CONCLUSIONES

Después de todo el estudio y recopilación de la información, así como de la consulta de la normativa nacional actual hemos podido observar que existen múltiples tipos de violencia de género entre adultos y menores de edad, siendo la violencia psicológica un tipo común de ambos grupos. Sin embargo, entre los jóvenes, la violencia sexual es más predominante y esto se debe a que en ese rango de edades, entre los 12 y los 18 años, están más interesados en satisfacer las necesidades sexuales y donde el atractivo físico llega a ser más importante que las relaciones emocionales.

Uno de los objetivos de los agresores es aislar a las mujeres y a los menores. Para esto, utilizan la violencia psicológica para lograr sus objetivos a través de insultos, amenazas y otros medios. Con el hecho de reducir la autoestima de una mujer o de un menor, se consigue depender de la relación aun cuando hayan sido abusados.

A continuación, cabe nombrar que se ha observado que la mayoría de los jóvenes continúan recibiendo en su casa educación basada en la desigualdad entre hombres y mujeres. De todos modos, no solo se produce el impacto por la educación familiar, sino que la sociedad también incide, porque es un factor que motiva a los jóvenes a seguir el mismo patrón que inicialmente marcó el patriarcado, es decir, los hombres dominan a sus mujeres, las cuales son consideradas como sumisas. Asimismo, el tema de los mitos del amor romántico y de que todo es bonito y de color de rosa ha surgido con el desarrollo y la aplicación de las redes sociales en la vida de los menores, lo que ha llevado a muchos adolescentes a interiorizar ciertas creencias de control sobre la pareja haciendo que haya más casos de violencia.

Los programas de tratamiento ya sean para adultos o jóvenes, tienen como objetivo el de reeducar los valores, pensamientos y creencias de los agresores. Después de analizar las características propias de los que producen los actos de violencia, deben de introducir programas que se centren en modificarlas, reduciendo algunos factores como la dependencia de los agresores y potenciar ciertos aspectos que han deteriorado, como la autoestima. Además, deben de buscar la responsabilidad del agresor y simpatizar con las víctimas para que tomen conciencia del daño causado por la violencia que desarrollan.

Esto también se puede conseguir con la empatía de los hombres, para que dejen de considerar a las mujeres como algo inferior e intentar modificar sus conductas violentas para que intenten incorporar otros métodos para solucionar sus problemas distintos a la violencia tanto contra las mujeres como contra los menores.

Y por ello estos programas también se deben de dirigir al trabajo con ellos de sus valores y creencias que hayan aprendido en su infancia, que es de

lo que hablamos en el apartado cuarto, la transmisión generacional de la violencia de género. También hace falta que se intente trabajar con aquellos menores que además de la violencia que ejercen contra iguales, la que ejercen contra sus padres, madres o tutores legales, intentando que adquieran nuevas conductas y habilidades sociales para modificar esas conductas de violencia.

Para acabar este apartado, cabe volver a decir y confirmar que la violencia de género contra los menores es un problema muy grande y actual y que necesita de una atención muy urgente por parte de los organismos, instituciones y sociedades, para que tomen las acciones necesarias para erradicarlo por completo. Aun así, la sociedad reconoce y se preocupa por la necesidad de implementar una normativa que proteja los derechos de los menores considerándolos como víctimas directas y hacerlos visibles y también por la desprotección que tienen en sus entornos familiares.

Después del análisis hecho sobre este tema, podemos observar también que la normativa es escasa, en todos los ámbitos, tanto informativos como formativos. Hay apenas pocos documentos donde se centren principalmente en los menores y de los problemas que presentan a raíz de la violencia, lo nombran por encima pero no con la importancia suficiente que merece.

Aun viendo y leyendo otros trabajos de otros estudiantes de toda la península, sigue sin llegar este problema a los organismos que podrían hacer algo al respecto para mejorarlo, además de que siguen sin considerar a los menores como víctimas individuales, que tienen necesidades especiales y que requieren una intervención especializada. Y por eso, espero que estos temas se hagan más visibles, da igual si es por las redes sociales, llegando así a esos organismos para que actúen y reconozcan el derecho de protección de los menores.

En conclusión, este estudio e investigación como trabajo de fin del Máster de Gestión Administrativa de la Universidad Politécnica de Valencia, se podría considerar como un inicio para que este tema se haga más visible y que aún falta mucho para que puedan llegar a considerar a los menores como víctimas directas e individuales, pudiendo tener así unos servicios y recursos propios para su atención y protección, a la vez de que se deben de implementar más medidas o ayudas.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR REDORTA, M. D., NOGUEROLES, V., FERNÁNDEZ DOYAGUE, A. y CERRO ALONSO, E. (2011). *Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre la Infancia. Víctima de la Violencia de Género*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid.

AYLLON, E., ORJUELA, L. Y ROMÁN, Y. (2011). *En la violencia no hay una social víctima*, Programa Daphne III, Save the Child.

BALLESTEROS, B. (2020). *Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España (2008-2019)*, Fundación ANAR, Madrid.

BARUDY, J. y DANTAGNAN, M. (2010). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre*, Gedisa SA, Barcelona.

CANTERA, L. (2002). *Maltrato infantil y violencia familiar de la ocultación a la prevención*, disponible en la página [www.undp.org/spanish](http://www.undp.org/spanish) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Salvador.

CONSEJO DE EUROPA (2013). *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, GRETA y Comité de las Partes, Francia.

CONSEJO DE LA UE (2004-2008). *Para prevenir y combatir la violencia sobre los niños, los adolescentes y las mujeres y para proteger a las víctimas y los grupos vulnerables*, Programa Daphne II, Madrid.

Constitución de la República de Paraguay (1992).

DEFENSOR DEL MENOR (2012). *Menores expuestos a violencia de género: Víctimas con identidad propia*, Defensor del Menor de Andalucía, Sevilla.

DEL MORAL BLASCO, C. (2018). *Más me duele a mí*, Save the Children España.

DÍAZ, D., BARTOLOMÉ, S., MATA, L. y TOLEDANO, E. (2018). *Evolución de la violencia a la infancia y adolescencia en España según las víctimas (2009-2016)*, Fundación ANAR, Madrid.

DÍAZ-AGUADO JALÓN, M. J., MARTÍNEZ ARIAS, R. y MARTÍN BABARRO, J. (2020), “*Menores y Violencia de Género*”, Ministerio de Igualdad, Madrid.

ESCRIBANO, C., SILVA, I., GARCÍA, A., FERNÁNDEZ, R. y MAILLO, I. (2018). “*Abuso sexual infantil*”, Fundación Edelvives.

FORERO L, J. (2010). *Mujeres valoradas por violencia sexual física, 2004-2008*. Forensis, Masatugó.

GOBIERNO DE ESPAÑA (2018). *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030. Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*, Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

GRUPOS PARLAMENTARIOS, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES REPRESENTADAS EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (2019). *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Congreso + Senado, Madrid*.

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD. SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2012). *Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género*, Instituto Canario de Igualdad. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Gobierno de Canarias, Tenerife.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE LA FAMILIA (2019). *Sharenting. La sobreexposición de los hijos en las redes sociales*. The Family Watch, Madrid.

NACIONES UNIDAS (2018), *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, Santiago.

OÑATE CANTERO A., y PIÑUEL y ZABALA, I. (2017). “*Informe Cisneros X, Acoso y Violencia Escolar en España*”, Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2009). *Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias*, Ginebra, Suiza: OMS.

ORJUELA LÓPEZ, L. y RODRÍGUEZ BARTOLOMÉ, V. (2012). “*Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*”, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Save the Children España.

PÉREZ CAMARERO, S. (2019). Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España, Instituto de la Juventud, Madrid. Disponible en:

<[http://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/07/estudio\\_violencia\\_web\\_injuve.pdf](http://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/07/estudio_violencia_web_injuve.pdf)> [Consulta: 09 de julio de 2021].

RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2017). *Menor y diversidad sexual. Análisis de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico español para la identidad de género*, Universitat Politècnica de València, Valencia. Disponible en: <<https://riunet.upv.es/handle/10251/48660>  
<https://riunet.upv.es/handle/10251/90689>> [Consulta: 30 de junio de 2021].

RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2018). *Menor y violencia de género: aspectos y retos jurídicos en la sociedad actual*, Tirant lo Blanch, Valencia.

REYES CANO, P. (2015). *Menores y Violencia de Género: de invisibles a visibles*, Vol. 49, Universidad de Granada.

RUIZ BENÍTEZ, B. (2020). “*Maltrato infantil*”, Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Observatorio de la Infancia en Andalucía. Escuela Andaluza de Salud Pública, Granada.

SANJUÁN, C. (2019). “*Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital*”, Save the Children España.

SÉRGIO PINHEIRO, P. (2006). *Informe sobre violencia contra los niños y las niñas*, Naciones Unidas, UNICEF.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ESTUDIOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO) (2019). *Macroencuesta de violencia contra la mujer*, Ministerio de Igualdad, Madrid.

TORRES ALBERO, C., MANUEL ROBLES, J. y DE MARCO, S. (2013). “*El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un*

*riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*”, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Madrid.

UNICEF (2006). *¿Conoces tus derechos? Convención sobre los derechos del niño*, UNICEF España, Madrid.

VILLANUEVA ULFGARD, R. (2019). “*La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina?*”, Documentos de Trabajo nº 20 (2ª época), Fundación Carolina, Madrid.

YANES BETHENCOURT, Z. (2020). *Guía de intervención con menores que sufren o han sufrido una situación de violencia de género*, Instituto Canario de Igualdad. Gobierno de Canarias, Islas Canarias.

## REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Artículos segundo y tercero (BOE núm. 115, de 14 de mayo de 1982).

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE núm. 296, de 12 de diciembre de 1995).

Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 2003).

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (BOE núm. 183, de 01 de agosto de 2003).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004).

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007)

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2018). Artículo. 5.1.F.

Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (DOGC núm. 5641, de 02 de junio de 2010, BOE núm. 156, de 28 de junio de 2010).

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6912, de 28 de noviembre de 2012, BOE núm. 297, de 11 de diciembre de 2012).

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015).

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015).

Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 8019, de 11 de abril de 2017, BOE núm. 112, de 11 de mayo de 2017).

Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI, DOGV núm. 8436, de 03 de diciembre de 2018, (BOE núm. 10, de 11 de enero de 2019).

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV núm. 8450, de 24 de diciembre de 2018, BOE núm. 39, de 14 de febrero de 2019).

Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2019).

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 05 de junio de 2021).

## REFERENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990).

Decisión nº 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DOCE núm. 34, de 9 de febrero de 2000).

Instrumento de Ratificación del Convenio número 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, hecho en Ginebra el 17 de junio de 1999 (BOE núm. 118, de 17 de mayo de 2001).

Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (DOUE núm. 13, de 20 de enero de 2004).

Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DOUE núm. 143, de 30 de abril de 2004).

9 STCE 197 – Lucha contra la trata de seres humanos, 16.V.2005.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre los niños: víctimas indirectas de la violencia doméstica (OJ C 325, de 30 de diciembre de 2006).

Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (DOUE núm. 335, de 17 de diciembre de 2011).

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Erradicar la violencia doméstica contra las mujeres» (dictamen de iniciativa) (OJ C 351, de 15 de noviembre de 2012).



## FIGURAS

**Figura 1:** Evolución de la Violencia (casos atendidos). Fuente: Díaz, D., Bartolomé, S., Mata, L., Toledano, E. (2018). Evolución de la violencia a la infancia y adolescencia en España según las víctimas (2009-2016), Fundación ANAR, Madrid. Disponible en: <[https://www.anar.org/wp-content/uploads/2018/06/Estudio\\_Evoluci%C3%B3n-de-la-Violencia-a-la-Infancia-en-Espa%C3%B1a-seg%C3%Ban-las-V%C3%Adctimas.pdf](https://www.anar.org/wp-content/uploads/2018/06/Estudio_Evoluci%C3%B3n-de-la-Violencia-a-la-Infancia-en-Espa%C3%B1a-seg%C3%Ban-las-V%C3%Adctimas.pdf)>

**Figura 2:** Menores huérfanos por violencia de género en España. Fuente: Ministerio de Igualdad (2021). Violencia de Género. Disponible en: <<https://www.epdata.es/son-menores-huerfanos-violencia-genero-espana/473c76a8-53a7-4ce0-8d8a-cd13ece5582b>>

**Figura 3:** Evolución de las notificaciones sobre sospechas de maltrato según nivel de gravedad, España, 2018. Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía (2019). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín número 21. Datos 2018. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Disponible en: <[https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5999\\_d\\_Boletin-Proteccion-21.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5999_d_Boletin-Proteccion-21.pdf)>

**Figura 4:** Víctimas por violencia económica. Datos anuales (2019). Fuente: Ministerio del Interior (2015-2019). Informe sobre violencia contra la mujer, Secretaria de Estado de Seguridad, Gabinete de Coordinación y Estudios. Disponible en: <<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/dam/jcr:34be8e1f-e3a5-42d3-a6e9-1a38e13e5598/Informe%20sobre%20violencia%20contra%20la%20mujer%202015-2019.pdf>>

**Figura 5:** Casos de acoso escolar denunciados. Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2020). Disponible en: <<https://www.epdata.es/datos/acoso-escolar-datos-cifras-estadisticas/257/espana/106>>

**Figura 6:** Casos de abuso sexual atendidos por la Fundación ANAR. Fuente: BALLESTEROS, B. (2020). Abuso sexual en la infancia y la adolescencia

según los afectados y su evolución en España (2008-2019), Fundación ANAR, Madrid, p. 17.

**Figura 7:** Perfil del agresor o agresora. Fuente: BALLESTEROS, B. (2020). Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España (2008-2019), Fundación ANAR, Madrid, p. 42.

**Figura 8:** Personas culpables de happy slapping. Fuente: SAN JUÁN, C. (2019). Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital. Save the Children España, p. 59.

## PÁGINAS WEB

ALÍAS, M. (2019). Las denuncias por 'sexting' se incrementan un 46% en el último año. Disponible en:

<[https://www.vozpopuli.com/espana/politica/denuncias-sexting-incrementan-ultimo-ano\\_0\\_1252375703.html](https://www.vozpopuli.com/espana/politica/denuncias-sexting-incrementan-ultimo-ano_0_1252375703.html)> [Consulta: 12 de julio de 2021].

ASENSI PÉREZ, L, F. (2007). Violencia de género: consecuencias en los hijos, Psicojurix, Alicante. Disponible en:

<<https://www.psicologiacientifica.com/violencia-familiar/>> [Consulta: 25 de julio de 2021].

AYUDA EN ACCIÓN (2018). ¿Qué es y en qué consiste la Ley de Igualdad de Género? Disponible en: <<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/ley-igualdad-genero-2/>> [Consulta: 30 de junio de 2021].

AYUDA EN ACCIÓN (2018). Consecuencias del maltrato psicológico infantil. Disponible en: <<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/infancia/maltrato-psicologico-infantil/>> [Consulta: 06 de julio de 2021].

BORRAZ, M. (2021). Las claves de la nueva ley contra la violencia a la infancia: qué cambia para los niños y niñas. Disponible en: <[https://www.eldiario.es/sociedad/ley-violencia-infancia-nueva-claves\\_1\\_7824606.html](https://www.eldiario.es/sociedad/ley-violencia-infancia-nueva-claves_1_7824606.html)> [Consulta: 05 de julio de 2021].

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2000). Programa Daphne I: Decisión n.º 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2000-2003). Disponible en:

<<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=&subs=&cod=1176&page=&v=2>> [Consulta: 28 de enero de 2021].

DOMÍNGUEZ FABIÁN, I. (2020). Violencia económica, un aspecto inexplorado de la violencia de género. Disponible en:

<<https://www.pikaramagazine.com/2020/11/violencia-economica-un-aspecto-inexplorado-de-la-violencia-de-genero/>> [Consulta: 06 de julio de 2021].

EQUIP SEER. (2017). ¿Qué es el bullying? Disponible en: <<https://pdabullying.com/es/que-es-el-bullying>> [Consulta: 9 de julio de 2021].

ONU MUJERES (2015). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Disponible en: <<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>> [Consulta: 05 de julio de 2021].

ONU MUJERES (2017). ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Disponible en: <<https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>> [Consulta: 25 de junio de 2021].

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), INSPIRE (2016). Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños. Disponible en: <<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=10&subs=316&cod=2532&page=#:~:text=la%20meta%2016.2.%3A%20%22poner,otros%20tipos%20de%20explotaci%C3%B3n%22%2C%20y>> [Consulta: 27 de junio de 2021].

ORTEGA, A. (2021). "Cuando noté su puño supe que era el fin". El testimonio de una menor maltratada, El Confidencial. Disponible en: <[https://www.elconfidencial.com/espana/2021-07-07/violencia-genero-menor-maltrato-agresion\\_3160048/](https://www.elconfidencial.com/espana/2021-07-07/violencia-genero-menor-maltrato-agresion_3160048/)> [Consulta: 05 de agosto de 2021].

RTVE (2021). El Supremo establece que dejar de pagar la pensión alimenticia de los hijos es "violencia económica". Disponible en: <<https://www.rtve.es/noticias/20210324/supremo-impago-pension-hijos-violencia-economica/2083485.shtml>> [Consulta: 06 de julio de 2021].

SANTOS PAÍS, M. (2017). La Agenda 2030: Construir un mundo más seguro para la infancia. Disponible en: <<https://violenceagainstchildren.un.org/es/news/global-agenda-2030-building-world-safer-children>> [Consulta: 25 de junio de 2021].